

Señor
PABLO A. SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Referencia: Proceso de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

Estimado Sr. Secretario Saavedra,

EarthRights International, en conjunto con las comunidades y organizaciones indígenas, campesinas y afrodescendientes firmantes del documento que adjuntamos, nos permitimos presentar a esta honorable Corte Interamericana escrito de *Amicus Curiae*, como aporte dentro del proceso de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos solicitada por la República de Colombia y la República de Chile el 9 de enero de 2023, sobre “*el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, que tenga especialmente en cuenta las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la sobrevivencia humana en nuestro planeta*”.

Este *Amicus* es presentado por EarthRights International (ERI), en conjunto con las siguientes comunidades y organizaciones indígenas, campesinas y afrodescendientes aliadas: Akubadaura - Comunidad de Juristas (Colombia); Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U’wa - ASOU’WA (Colombia); Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del departamento de Arauca - Ascatar (Colombia); Bay Mills Indian Community (Estados Unidos); Comuna Morete Cocha (Ecuador); Comunidad Ancestral Indígena Piwiri (Ecuador); Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur - COCOMASUR (Colombia); Consejo de Mujeres Indígenas y Biodiversidad - CMIB (Guatemala); Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguán Copa – COPA (Honduras); Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes – FENAMAD (Perú); Grand Calliou/Dulac Band of Biloxi-Chitimacha-Choctaw (Estados Unidos); Grand Bayou Indian Village, Atakapa Ishak Chawasha Tribe (Estados Unidos); Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis (Perú); Jean Charles Choctaw Nation (Estados Unidos); Movimento dos Atingidos pela Base Espacial de Alcântara - MABE (Brasil); Nacionalidad Kichwa del Pastaza - PAKKIRU (Ecuador); Nacionalidad Shiwiar del Ecuador (Ecuador); Native Village of Kivalina (Estados Unidos); Native Village of Nunapitchuk (Estados Unidos); Newtok Traditional Council (Estados Unidos); Organización de Jóvenes y Estudiantes Indígenas de Madre de Dios - OJEIMAD (Perú); Plataforma Agraria (Honduras); Pointe-au-Chien Indian Tribe (Estados Unidos); Resguardo Indígena Chidima Tolo (Colombia); y, Resguardo Indígena Pescadito (Colombia).

EarthRights International es una organización no gubernamental sin fines de lucro que combina el poder de la ley con el poder de los pueblos en defensa de los derechos humanos y el medioambiente, definidos como “derechos de la tierra”. Nos especializamos en la investigación de hechos y realización de acciones legales contra quienes violan estos derechos, capacitamos a líderes indígenas y promovemos campañas de

incidencia pública. Mediante estas estrategias EarthRights International busca promover y proteger los derechos humanos y el medio ambiente, terminar con el abuso a los derechos de la tierra y aportar soluciones reales para personas reales en las comunidades donde trabajamos. Nuestro Sitio Web es el siguiente: www.earthrights.org Estas observaciones se titulan “**Protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales ante los impactos del cambio climático**” y recoge las contribuciones de organizaciones, comunidades y pueblos pertenecientes a diversos pueblos indígenas y tribales de las Américas. Las comunidades y pueblos firmantes ya conviven con los impactos del cambio climático, que amenazan sus derechos, su territorio y la supervivencia de sus formas tradicionales de vida.

Agradecemos a la Corte la oportunidad de presentar estas observaciones. Confiamos en que esta sea una oportunidad para que las voces y testimonios de los pueblos sean escuchadas, y esperamos que la opinión consultiva efectivamente amplíe el ámbito de protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales ante los grandes desafíos de la emergencia climática.

Para efectos de notificación, las instituciones firmantes del presente *Amicus Curiae* podemos ser contactadas en los siguientes correos electrónicos: juliana@earthrights.org; natalia@earthrights.org; itzel@earthrights.org



Atentamente,

Juliana Bravo Valencia
Directora Regional Programa Amazonía
EarthRights International

Memorial de Amicus Curiae

Protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales ante los impactos del cambio climático.

Presentado ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos

Akubadaura - Comunidad de Juristas (Colombia)	Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis (Perú)
Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa - ASOU'WA (Colombia)	Jean Charles Choctaw Nation (Estados Unidos)
Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del departamento de Arauca - Ascavidar (Colombia)	Movimento dos Atingidos pela Base Espacial de Alcântara - MABE (Brasil)
Bay Mills Indian Community (Estados Unidos)	Nacionalidad Kichwa del Pastaza - PAKKIRU (Ecuador)
Comuna Morete Cocha (Ecuador)	Nacionalidad Shiwiar del Ecuador (Ecuador)
Comunidad Ancestral Indígena Piwiri (Ecuador)	Native Village of Kivalina (Estados Unidos)
Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur - COCOMASUR (Colombia)	Native Village of Nunapitchuk (Estados Unidos)
Consejo de Mujeres Indígenas y Biodiversidad - CMIB (Guatemala)	Newtok Traditional Council (Estados Unidos)
Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguán Copa – COPA (Honduras)	Organización de Jóvenes y Estudiantes Indígenas de Madre de Dios - OJEIMAD (Perú)
Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes - FENAMAD (Perú)	Plataforma Agraria (Honduras)
Grand Calliou/Dulac Band of Biloxi- Chitimacha-Choctaw (Estados Unidos)	Pointe-au-Chien Indian Tribe (Estados Unidos)
Grand Bayou Indian Village, Atakapa Ishak Chawasha Tribe (Estados Unidos)	Resguardo Indígena Chidima Tolo (Colombia)
	Resguardo Indígena Pescadito (Colombia)
	EarthRights International

Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile

18 de diciembre de 2023

Índice

Protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales ante los impactos del cambio climático

1. Impactos del cambio climático en los territorios de los pueblos indígenas y tribales de las Américas.
 - 1.1. La pérdida de la Amazonía: Una amenaza para los patrones climáticos mundiales y los derechos de los pueblos indígenas amazónicos.
 - 1.2. Los pueblos indígenas y tribales de Mesoamérica y Sudamérica ya conviven con los impactos de la crisis climática.
 - 1.3. Impactos del cambio climático en los pueblos nativos de Norteamérica.
 - 1.3.1. Las comunidades de Kivalina, Newtok y Nunapitchuk y otras comunidades nativas de Alaska.
 - 1.3.2. Impactos del cambio climático en las comunidades indígenas del sur de Luisiana.
 - 1.3.3. Amenazas del cambio climático en la región de los Grandes Lagos.
2. ¿Qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana?
 - 2.1. Los Estados deben tomar medidas para proteger la Amazonía como un ecosistema estratégico en el marco de la emergencia climática.
 - 2.2. Los Estados deben controlar, revertir y prevenir el daño provocado por las actividades que destruyen y degradan los ecosistemas y causan la crisis climática.
 - 2.3. Los Estados deben reconocer y proteger adecuadamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales.
 - 2.4. Los Estados deben adoptar un enfoque de derechos humanos en las políticas y legislaciones de transición energética con el objetivo de prevenir que la transición a energías limpias cause nuevas violaciones a los derechos humanos
3. Frente a ello ¿Qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?
 - 3.1. Garantizar y promover el derecho a la consulta previa, libre e informada y el consentimiento como ejercicio de la autodeterminación de los pueblos indígenas y tribales.
 - 3.2. Sobre la necesidad de avanzar en la garantía del derecho al consentimiento para hacer frente a la crisis climática y la oportunidad que tiene esta Corte IDH para hacerlo.
4. Conclusiones.

Suscripciones

Protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales ante los impactos del cambio climático

El mundo está experimentando una aceleración de la emergencia climática. Los efectos adversos del cambio climático ponen en peligro a comunidades de todo el mundo y se prevé que empeoren con cada fracción de grado que aumente la temperatura media mundial¹.

El cambio climático constituye una de "las amenazas más acuciantes y graves para la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar efectivamente de todos los derechos humanos²". Como expresaron cinco Órganos de Tratados de la ONU en una rara declaración conjunta hecha en 2020, los efectos adversos del cambio climático "amenazan, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la salud, el derecho al agua y los derechos culturales³".

A pesar de ser quienes menos han contribuido a la crisis, los pueblos indígenas y tribales, así como las comunidades campesinas, son algunos de los grupos más afectados por los impactos de la emergencia climática. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales, y comunidades campesinas a la vida, la alimentación, la salud y el agua son "desproporcionadamente vulnerables al cambio climático", porque "a menudo viven en tierras marginales y ecosistemas frágiles que son especialmente sensibles a las

¹ Ver Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), WGI AR6 SPM, A.3 at p.8. IPCC, 1.5SR, SPM, B.5; IPCC, AR6 WGII, SPM, B.1- B.1.7.

² G.A. Res. 76/300 (July 28, 2022); *ver tambien.*, Consejo de Derechos Humanos, Res. 7/23, U.N. Doc. A/HRC/RES/7/23 (28 de marzo de 2008) (que en su línea inicial afirma: "Preocupado porque el cambio climático plantea una amenaza inmediata y de gran alcance para las personas y las comunidades de todo el mundo y tiene consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos"); Consejo de Derechos Humanos, Res. 10/4, U.N. Doc. A/HRC/RES/10/4 (25 de marzo de 2009); Consejo de Derechos Humanos, Res. 18/22, U.N. Doc. A/HRC/RES/18/22 (17 de octubre de 2011); Consejo de Derechos Humanos, Res. 26/27, U.N. Doc. A/HRC/RES/26/27 (15 de julio de 2014); Consejo de Derechos Humanos, Res. 29/15, U.N. Doc. A/HRC/RES/29/15 (22 de julio de 2015) ("Destacando que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, para el disfrute efectivo de los derechos humanos ... " y "[e]xpresando preocupación por el hecho de que ... los efectos adversos del cambio climático se dejan sentir con mayor intensidad en los segmentos de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la geografía, la pobreza, el género, la edad ..."); Consejo de Derechos Humanos, Res. 31/8: Los derechos humanos y el medio ambiente, U.N. Doc. A/HRC/RES/31/8, en pmbl., párr. 4(a) (22 de abril de 2016); Consejo de Derechos Humanos, Res. 32/33, U.N. Doc. A/HRC/RES/32/33, en pmbl. (18 de julio de 2016) (afirmando que el cambio climático tiene "un impacto adverso en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos"); Consejo de Derechos Humanos, Res. 35/20, U.N. Doc. A/HRC/35/20 (7 de julio de 2017); Consejo de Derechos Humanos, Res. 38/4: Los derechos humanos y el cambio climático, U.N. Doc. A/HRC/RES/38/4, en pmbl. (16 de julio de 2018) (reconoce que "el cambio climático ya ha tenido un impacto adverso en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos"); Consejo de Derechos Humanos, Res. 41/21, U.N. Doc. A/HRC/RES/41/21 (23 de julio de 2019); Consejo de Derechos Humanos, Res. 44/7, U.N. Doc. A/HRC/Res/44/7 (23 de julio de 2020); Consejo de Derechos Humanos, Res. 47/... Comité de Derechos Humanos, Observación General nº 36.

³Declaración conjunta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, U.N. Doc. HRI/2019/1.

alteraciones del entorno físico⁴. Al cambiar fundamentalmente los ecosistemas, socavar las prácticas agrícolas tradicionales y provocar desplazamientos forzados por el clima, el cambio climático dificulta que las comunidades indígenas y tribales continúen con las prácticas que definen y sostienen sus formas de vida tradicionales, amenazando sus derechos a la autodeterminación y a la identidad cultural; esta situación es amplificada por los diversos contextos de discriminación y vulneración sistemática, que tienen origen en otros factores.

El objetivo de este *amicus curiae* es presentar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos información de primera mano, incluyendo testimonios, sobre los impactos y vulneraciones de derechos que están viviendo los diversos pueblos indígenas y tribales del continente, así como comunidades campesinas, por cuenta de la emergencia climática, y a partir de esta información ofrecer argumentos acerca de las medidas que deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, en especial frente a comunidades en situación de vulnerabilidad como lo son los pueblos indígenas y tribales.

En este documento utilizamos los términos "pueblos indígenas" y "pueblos tribales" conforme a los estándares establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha establecido dos criterios para identificar a un pueblo indígena o tribal: el criterio subjetivo y el criterio objetivo.

En cuanto al criterio subjetivo, el Convenio consagra que la determinación de un pueblo no depende del reconocimiento oficial por parte del Estado, sino de la auto-identificación del propio pueblo (artículo 1.1.2).

En relación con el criterio objetivo, se establece una distinción entre los pueblos indígenas y los pueblos tribales. Para los primeros, implica descender de aquellos que habitaban el país durante la conquista, colonización o antes del establecimiento de las fronteras nacionales, y mantener la conservación de instituciones propias o parte de ellas (artículo 1.1.b). En el caso de los pueblos tribales, implica mantener condiciones sociales, culturales y económicas que los diferencien de otros sectores de la colectividad nacional, y estar regidos total o parcialmente por sus propias costumbres, tradiciones o por una legislación especial (artículo 1.1.a).

En ese marco, y siguiendo los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuando se trata de colectivos que no son indígenas u originarios de la región que habitan, pero comparten condiciones distintivas con los pueblos indígenas, se aplicará el concepto de pueblo tribal según el artículo 1.a del Convenio 169 de la OIT⁵. En este contexto, para efectos de la revisión de este documento, se

⁴ Human Rights Council, Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the relationship between climate change and human rights, January 15, 2009, UN Doc. A/HRC/10/61, para. 51. See also: Human Rights Council, Preliminary report of the Independent Expert on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment, John H. Knox, December 24, 2012, UN Doc. A/HRC/22/43, para. 45, and Human Rights Council, Mapping report of the Independent Expert on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment, John H. Knox, of December 30, 2013, UN Doc. A/HRC/25/53, paras. 76 to 78.

⁵ CIDH. Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía. OAS/Ser.L/V/II. (29 de septiembre 2019), párr. 7. Y CIDH. Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales /

considera como pueblo tribal a las comunidades quilombolas y comunidades afrodescendientes del continente americano; y, en cuanto a las rondas campesinas en el caso peruano, son consideradas pueblos indígenas conforme a la normativa nacional vigente en Perú⁶.

En la primera parte de este escrito presentamos información sobre los impactos del cambio climático en la Amazonía, como ecosistema estratégico donde habitan varias de las comunidades firmantes de este escrito, y sobre otros territorios ancestrales de comunidades étnicas en Mesoamérica y Norteamérica. En la segunda parte del *amicus* definimos cuatro obligaciones específicas que tienen los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática: **1.** Tomar medidas para la protección de la Amazonía, **2.** Controlar, revertir y prevenir el daño provocado por las actividades que destruyen y degradan los ecosistemas; **3.** Reconocer y proteger adecuadamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo los de los pueblos indígenas en aislamiento, y **4.** Adoptar un enfoque de derechos humanos en las políticas y legislaciones de transición energética, con el objetivo de prevenir que la transición a energías limpias cause nuevas violaciones a los derechos humanos.

En la sección final, presentaremos consideraciones específicas sobre la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas diferenciadas frente a los pueblos indígenas y tribales como grupos en situación de especial vulnerabilidad, haciéndose imperativo que las mismas se basen en el respeto y garantía del derecho a la consulta previa, libre e informada y el consentimiento como ejercicio de la autodeterminación de los pueblos. Finalmente, presentaremos nuestras conclusiones y petitorio.

Para las organizaciones, comunidades, y pueblos indígenas y tribales firmantes, el cambio climático es una realidad que amenaza seriamente la supervivencia de sus modos tradicionales de vida. Hasta ahora los Estados han fallado en emprender las acciones necesarias para responder a la crisis climática y proteger sus derechos y territorios. Confiamos en que esta opinión consultiva contribuya a establecer estándares claros para promover la acción climática y la protección de los derechos humanos de los impactos que provoca la crisis.

1. Impactos del cambio climático en los territorios de los pueblos indígenas y tribales de las Américas.

1.1. La pérdida de la Amazonía: Una amenaza para los patrones climáticos mundiales y los derechos de los pueblos indígenas amazónicos.

La Amazonía es la selva tropical más grande del mundo y brinda servicios ecosistémicos vitales que afectan a todo el planeta. El bioma amazónico ocupa aproximadamente 6,7 millones de km² y se extiende por Brasil, Colombia, Perú, Ecuador y otros países de Sudamérica. Con miles de mamíferos, anfibios, reptiles y aves que viven en esta región del mundo, la biodiversidad de la Amazonía no tiene comparación.

La selva amazónica es una parte fundamental del sistema climático del planeta. Las lluvias producen el caudal fluvial más grande de la Tierra y constituyen aproximadamente el 20 % de la afluencia de ríos en

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II), P. 22.

⁶ Congreso de la República del Perú. Ley N° 27908.

los océanos de todo el mundo⁷. Los ríos que se originan en la región amazónica son una importante fuente de agua para Sudamérica. La flora y la fauna que crecen y viven en la Amazonía no solo ofrecen alimento y medicamentos a las comunidades indígenas locales, sino también a personas de otras regiones del mundo. La selva amazónica ha sido reconocida también como un importante sumidero de carbono, ya que absorbe aproximadamente 200.000 millones de toneladas de carbono al año y ayuda a hacer frente al cambio climático⁸.

Culturalmente, la Amazonía es también una región muy diversa compuesta por más de 350 grupos indígenas. De ellos, más de 60 están aislados, con contacto mínimo o sin ningún contacto con el mundo exterior. Además de los pueblos indígenas, existen pueblos ribereños, seringueiros extractivistas⁹, pescadores artesanales y quilombolas (afrodescendientes), entre otros. Los pueblos amazónicos dependen vitalmente de la oferta y la productividad naturales, y tanto su continuidad cultural como su bienestar integral están fuertemente ligados al paisaje amazónico tal como lo conocemos, de modo que se encuentran expuestos a los impactos adversos del cambio climático en la región¹⁰.

El avance de la deforestación en la Amazonía y otros ecosistemas estratégicos donde habitan pueblos indígenas y tribales, una de las principales causas del cambio climático, pone a estas comunidades en una situación de especial vulneración a sus derechos.

Los pueblos indígenas y tribales se ven especialmente afectados por la crisis climática dada su especial relación con la tierra que ocupan ancestralmente, así como por su dependencia física, cultural y espiritual de los elementos que conforman su territorio. El cambio climático exacerba las dificultades que los pueblos indígenas y tribales ya deben afrontar, como la marginación política y económica, la pérdida de tierras y recursos, las violaciones de los derechos humanos, la discriminación y el desempleo¹¹. En Perú, jóvenes indígenas amazónicos han expresado sobre los impactos del cambio climático en sus territorios: “*El cambio*

⁷Principales científicos amazónicos lanzan un llamado urgente a la acción en el Amazonas”. Comunicado de prensa, 14 de julio de 2021. Panel Científico por la Amazonía. Dirección URL: <<https://irp.cdn-website.com/6f2c9f57/files/uploaded/SPA%20July%202021%20PressRelease%20English.docx.pdf>>. En español: <<https://coicAmazonia.org/principales-cientificos-amazonicos-lanzan-un-llamado-urgente-a-la-accion-en-el-amazonas/>>.

⁸ Ibid.

⁹ Los seringueiros son trabajadores rurales que se dedican a la extracción del látex de los árboles de caucho. la palabra “seringueiro” proviene del término en portugués “seringa”, que significa “jeringa” en español, herramienta con la que tradicionalmente se extraía el látex de los árboles de caucho.

¹⁰ EarthRights International, 2023. Impactos del Cambio Climático sobre los pueblos indígenas de Madre de Dios.

¹¹ Consulte “Los efectos del cambio climático en los pueblos indígenas”, Organización de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Dirección URL: <<https://www.un.org/development/desa/Indigenouspeoples/climate-change.html>>. En español: <https://www.un.org/es/events/indigenous/2009/pdf/backgrounder_climate_ESP.pdf>.

climático afecta a las cosechas, las lluvias se retrasan. Los ancestros predecían el tiempo, ya no se puede hacer eso, esto afecta nuestra seguridad alimentaria, eso trae problemas de desnutrición¹²”.

La explotación petrolera, minera y forestal y los agronegocios se encuentran entre las principales causas de la deforestación, en la Amazonía. Esta situación no solo ha afectado al ecosistema como tal, sino que también ha implicado una vulneración de los derechos de los pueblos indígenas que lo habitan. La creciente deforestación pone en peligro el derecho de acceso a alimentos, agua y la salud de los pueblos indígenas y tribales de la región.

1.2. Los pueblos indígenas y tribales de Mesoamérica y Sudamérica ya conviven con los impactos de la crisis climática.

En otras regiones de Latinoamérica los pueblos indígenas están identificando impactos similares a los que se están viendo en la Amazonia a consecuencia de la crisis climática. En Guatemala las comunidades indígenas han visto que *“hay sequía de la tierra, ya no hay cosecha, hay pérdida de cultivos, [...] luego vienen las inundaciones [y] si cosechamos en tiempo de lluvia viene la enfermedad¹³”*. En Honduras los impactos del cambio climático han profundizado las condiciones de pobreza de las comunidades que habitan las zonas de montaña, *“el clima está mal, partes llueve, hay inundaciones, derrumbes¹⁴”*.

Como consecuencia del retraso en las lluvias, pueblos indígenas y tribales de Perú, Ecuador, Colombia y Brasil han identificado impactos asociados al aumento de la temperatura, *“antes no se sentía el sol, pero ahora se ha sentido bastante. Como no llueve, la temperatura está muy alta¹⁵”*, para el caso brasileño, representantes de las comunidades Quilombolas han identificado como una afectación consecuencia del cambio climático las *“altas temperaturas, con sensación térmica de 50 grados¹⁶”*. En esa línea, representantes de comunidades indígenas del Perú han señalado que *“los incendios forestales causados por el extremo sol que hace se manifiestan también en nuestro territorio¹⁷”*, identificando otras consecuencias

¹² Relato de una representante de la organización de jóvenes y estudiantes indígenas de Madre de Dios "OJEIMAD", Perú, durante el VII SEMINARIO LATINOAMERICANO DE DEFENSA LEGAL INDÍGENA realizado en Lima, Perú por EarthRights International del 16 al 25 de octubre de 2023.

¹³ Relato de una representante del pueblo indígena Maya q'eqchi, Guatemala, durante el VII SEMINARIO LATINOAMERICANO DE DEFENSA LEGAL INDÍGENA realizado en Lima, Perú por EarthRights International del 16 al 25 de octubre de 2023.

¹⁴ Relato de una representante de la Cooperativa Agropecuaria la Chile/Plataforma Agraria, Honduras, durante el VII SEMINARIO LATINOAMERICANO DE DEFENSA LEGAL INDÍGENA realizado en Lima, Perú por EarthRights International del 16 al 25 de octubre de 2023.

¹⁵ Relato de un representante de la Nacionalidad Shiwiar, Ecuador, durante el VII SEMINARIO LATINOAMERICANO DE DEFENSA LEGAL INDÍGENA realizado en Lima, Perú por EarthRights International del 16 al 25 de octubre de 2023.

¹⁶ Relato de una representante Quilombola del Movimento dos Atingidos pela Base Espacial de Alcântara –MABE, Brasil, durante el VII SEMINARIO LATINOAMERICANO DE DEFENSA LEGAL INDÍGENA realizado en Lima, Perú por EarthRights International del 16 al 25 de octubre de 2023.

¹⁷ Relato de una representante indígena Aymara de la Organización de mujeres originarias Aymaras del Collao Ilave, Perú, durante el VII SEMINARIO LATINOAMERICANO DE DEFENSA LEGAL INDÍGENA realizado en Lima, Perú por EarthRights International del 16 al 25 de octubre de 2023.

concretas del aumento en la temperatura como el “secado de árboles” y el deshielo de sitios sagrados, como Zizuma en el caso de la Nación U’wa (Colombia)¹⁸.

A su vez, la presencia de plagas y enfermedades asociadas, la migración de especies nativas e incluso su muerte (como es el caso de los delfines de agua dulce) y la erosión costera son graves impactos que los pueblos indígenas y tribales asocian con el avance de la crisis climática. En relación con esto último, comunidades afrodescendientes de Colombia señalaron que en su territorio “*el mar se ha metido al municipio, se ha llevado 3 calles*”¹⁹. Pero este no ha sido el único efectivo de la erosión marino costera, en Acandí, Colombia, el territorio colectivo de las comunidades negras organizadas en el Consejo Comunitario COCOMASUR es también territorio de anidación y desove de las tortugas Caná (*Dermochelys coriacea*), especie que actualmente se encuentra en riesgo crítico de extinción y que está viendo cada vez más afectado su entorno de reproducción por la pérdida de playas²⁰.

La relación espiritual con elementos naturales y el acceso al agua también se han visto seriamente afectados por el avance de la crisis climática. Pueblos indígenas de Perú han resaltado como un grave impacto el secamiento de importantes cuerpos de agua, como el Lago Titicaca, situación que también fue identificada por representantes indígenas de Brasil, quienes han señalado que en su territorio “*ahora tenemos como 2 kilómetros de playa por la sequedad*”²¹

En similar sentido, líderes indígenas de Colombia afirmaron que “*realmente no tenemos la capacidad de conseguir agua para suministro*”²². A su vez, identificaron que en el departamento de Arauca el secamiento de la Laguna del Lipa representa una grave afectación derivada de la explotación petrolera y que se asocia con la crisis climática, pues esta laguna era la despensa de los pueblos indígenas Sikuaní, Makaguán, Betoy, Hitnu y U’wa, al tiempo que representaba un importante sitio sagrado. La intervención de empresas petroleras en la zona implicó en la práctica una privatización de la zona, impidiendo el libre acceso a los pueblos indígenas. Más adelante, la explotación petrolera en la zona trajo consigo el taponamiento de los

¹⁸ Relato de una representante indígena de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca, ASCATIDAR, Colombia, durante el VII SEMINARIO LATINOAMERICANO DE DEFENSA LEGAL INDÍGENA realizado en Lima, Perú por EarthRights International del 16 al 25 de octubre de 2023.

¹⁹ Relato de un representante del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur, COCOMASUR, Colombia, durante el VII SEMINARIO LATINOAMERICANO DE DEFENSA LEGAL INDÍGENA realizado en Lima, Perú por EarthRights International del 16 al 25 de octubre de 2023.

²⁰ Aporte del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur, COCOMASUR, Colombia, en el marco del proceso de construcción del presente Amicus Curiae, realizado el 11 de diciembre de 2023.

²¹ Relato de un representante de la Terra Indígena Alter do Chão, povo Borari, Brasil, durante el VII SEMINARIO LATINOAMERICANO DE DEFENSA LEGAL INDÍGENA realizado en Lima, Perú por EarthRights International del 16 al 25 de octubre de 2023.

²² Relato de un representante del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta la Terra Indígena Alter do Chão, povo Borari, Brasil, durante el VII SEMINARIO LATINOAMERICANO DE DEFENSA LEGAL INDÍGENA realizado en Lima, Perú por EarthRights International del 16 al 25 de octubre de 2023.

cuerpos de agua donde desovaban los peces (como el poporo, el bagre y la palometa), impactando gravemente la biodiversidad de la zona²³.

1.3. Impactos del cambio climático en los pueblos nativos de Norteamérica.

1.3.1. Las comunidades de Kivalina, Newtok y Nunapitchuk y otras comunidades nativas de Alaska.

La región ártica se está calentando a un ritmo acelerado y sin precedentes, lo que provoca el calentamiento de los océanos, la disminución de la extensión estacional del hielo marino y el deshielo del permafrost.²⁴ Las temperaturas a lo largo de la costa septentrional de Alaska, por ejemplo, han aumentado una media de 3,5 grados centígrados desde principios del siglo XX, 2 grados centígrados por encima del objetivo global establecido por el Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La pérdida de hielo marino terrestre está aumentando los impactos de las tormentas y amenaza a las comunidades de Alaska.²⁵

La pérdida de hielo marino ártico, la barrera natural contra las tormentas para las comunidades costeras, provoca la inundación de las comunidades costeras por inundaciones y mareas de tempestad durante fenómenos meteorológicos extremos. Las tormentas costeras también provocan vientos huracanados que dañan las infraestructuras, la pérdida de zonas de uso del suelo para la subsistencia y de corredores de transporte que son vitales para la salud y el bienestar socioeconómico.²⁶ Además, las temperaturas invernales más cálidas y los patrones meteorológicos más erráticos están provocando lluvias torrenciales, deshielo y fenómenos meteorológicos extremos, que dan lugar a importantes inundaciones.

La aldea nativa de Kivalina está a unos 160 km al norte del Círculo Polar Ártico.²⁷ La aldea de Kivalina se asienta sobre permafrost, y cuando éste se descongela la ribera se arrastra hasta el río Wulik.²⁸ El único acceso a la comunidad durante todo el año, su pista de aterrizaje, no está protegido por el malecón y queda expuesto a la erosión y las inundaciones cuando las tormentas inundan la comunidad. Históricamente, la isla donde se asienta Kivalina era utilizada por los inupiaq para la caza y la pesca estacionales, no para vivir

²³ Aporte de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca, “ASCATIDAR”, Colombia, en el marco del proceso de construcción del presente Amicus Curiae, realizado el 11 de diciembre de 2023.

²⁴ GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (IPCC), CLIMATE CHANGE 2014: IMPACTOS, ADAPTACIÓN Y VULNERABILIDAD; Contribución del Grupo de Trabajo II al 5º Informe de Evaluación del IPCC; B.M., Jones, et al., *A Decade of Annual Permafrost Coastal Observations Indicate Changes in the Arctic System*, ENVIRONMENTAL RESEARCH LETTERS 13.11, 1-13 (2018), disponible en <http://iopscience.iop.org/article/10.1088/1748-9326/aae471>.

²⁵ Z. Fang, Z., P. T. Freeman, et al., *La reducción del periodo de protección del hielo marino aumenta la exposición a tormentas en Kivalina, Alaska*, ARCTIC SCIENCE 4, 525-37 (2018); J.C. Vermaire, M. Pisarcic, et al., *El calentamiento climático del Ártico y la disminución del hielo marino provocan un aumento de la actividad de las mareas de tempestad*, GEOPHYSICAL RESEARCH LETTERS 40.7, 1386-90 (2013).

²⁶ Declaración de la administradora tribal Millie Hawley en apoyo de “Written Submission in Support of Thematic Hearing Addressing Forcible Climate Displacement of Indigenous Communities in the United States.”

²⁷ *Id.*

²⁸ *Id.*

de forma permanente.²⁹ A partir de 1905, el Congreso de EE UU exigió a los habitantes que se trasladarían a Kivalina para enviar a sus hijos a la escuela o se enfrentarían a penas de cárcel.³⁰ Los habitantes de Kivalina notaron en los primeros años de asentamiento que la isla no era segura. Ya en 1910, los residentes manifestaron su deseo de trasladarse debido a los riesgos de erosión.³¹ Estos conocimientos ecológicos tradicionales fueron ignorados.

La crisis climática ha agravado la erosión de la isla donde se encuentra el poblado nativo de Kivalina y ha hecho de Kivalina un lugar peligroso para vivir. En 1953, la isla de Kivalina tenía 55 acres.³² En 2003, un estudio de la Administración Nacional Oceanográfica y Atmosférica mostró que la isla se había reducido a 27 acres de espacio habitable.³³ El espacio habitable se redujo efectivamente en un 50% en 50 años, o en toda la vida de algunos residentes.

Por su parte, los pueblos nativos de Nunapitchuk y Newtok están situados en el delta del Yukón-Kuskokwim. Nunapitchuk está situado a orillas del río Johnson.³⁴ Esta zona se enfrenta a muchos tipos de amenazas medioambientales, como el deshielo del permafrost, la erosión y las mareas de tempestad.³⁵ Debido al aumento de las temperaturas, el deshielo del permafrost amenaza diversas infraestructuras de Nunapitchuk. Como señaló el Relator Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Medioambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "la mayoría de las casas e infraestructuras están en grave peligro debido al deshielo del permafrost, lo que representa una amenaza inminente y existencial para la seguridad y el bienestar de la comunidad y para sus derechos a la vida, la salud, el agua y el saneamiento, la alimentación y la educación, entre otros".³⁶ Las casas y otros edificios corren peligro de derrumbarse por la falta de estabilidad del suelo debido al deshielo del permafrost.³⁷ La única fuente de agua corriente de la comunidad, el washeteria, se está hundiendo en el suelo porque el permafrost se está descongelando bajo sus cimientos.³⁸ El transporte en la comunidad es peligroso porque el terreno es frágil e inestable.³⁹ La falta de saneamiento adecuado y las inundaciones repentinas han provocado que los desechos humanos fluyan hacia la comunidad.⁴⁰

Al igual que Nunapitchuk, Newtok también se enfrenta a amenazas existenciales debido al deshielo del permafrost y a la erosión del suelo. Los miembros de la comunidad no disponen de servicio de residuos

²⁹ *Id.*

³⁰ *Id.*

³¹ *Id.*

³² CHRISTINE SHEARER, *KIVALINA: A CLIMATE CHANGE STORY* 50 (Chicago: Haymarket Books, 2011); Prueba 5, Declaración de la administradora tribal Millie Hawley, Párr. 4.

³³ Declaración de la administradora tribal Millie Hawley en apoyo de "Written Submission in Support of Thematic Hearing Addressing Forcible Climate Displacement of Indigenous Communities in the United States."

³⁴ Alaska Institute for Justice, *Climate Crisis in Nunapitchuk*, <https://www.akijp.org/climate-crisis-in-nunapitchuk/>.

³⁵ *Id.*

³⁶ REDESCA, [Observaciones finales y recomendaciones de REDESCA tras su visita a Louisiana y Alaska: desplazamiento de comunidades indígenas inducido por el clima](#) ¶ 57 (2023).

³⁷ *Id.*

³⁸ <https://www.akijp.org/climate-crisis-in-nunapitchuk/>

³⁹ REDESCA, [Observaciones finales y recomendaciones de REDESCA tras su visita a Louisiana y Alaska: desplazamiento de comunidades indígenas inducido por el clima](#) ¶ 58 (2023).

⁴⁰ *Id.* a ¶ 60.

sólidos desde 2012.⁴¹ Como consecuencia, los residentes se enfrentan a una grave crisis sanitaria y medioambiental y están expuestos a residuos humanos y sólidos porque no tienen acceso a saneamiento.⁴² La comunidad debe verter los residuos directamente en el lecho seco de un río.⁴³

Los pueblos indígenas de Alaska son desproporcionadamente vulnerables a los efectos del cambio climático. En parte, esto se debe a que la mayoría de los nativos de Alaska viven en remotas aldeas nativas de Alaska, situadas en lugares a menudo vulnerables e insostenibles debido a su historia colonial. La relación colonial de las aldeas nativas con el gobierno estadounidense se centraba en la programación escolar de la Oficina de Asuntos Indígenas ("BIA").⁴⁴ A principios del siglo XX, la BIA creó escuelas regionales para los nativos de Alaska en todo el estado, eligiendo los emplazamientos rurales sin contar con la opinión de las comunidades nativas y exigiendo la asistencia bajo amenaza de encarcelamiento.⁴⁵

1.3.2. Impactos del cambio climático en las comunidades indígenas del sur de Luisiana.

En el nivel más fundamental, las comunidades indígenas del sureste de Luisiana carecen de servicios básicos, como sistemas sépticos adecuados, drenaje, internet de banda ancha y tiendas de comestibles accesibles. El abandono al que se enfrentan las comunidades nativas en materia de infraestructuras interfiere en su derecho a la vida, la salud, la alimentación, el trabajo, la cultura, el agua y el saneamiento.⁴⁶ También las hace más vulnerables a la devastación provocada por las catástrofes naturales y a una ayuda no equitativa en caso de catástrofe.

La costa de Luisiana está perdiendo terreno más rápidamente que ningún otro lugar de Estados Unidos, con una pérdida estimada en un campo de fútbol cada 100 minutos, por término medio.⁴⁷ Desde 1932, el 20% de los humedales circundantes de la cuenca de Terrebonne, que incluye los territorios tradicionales de la nación choctaw Jean Charles, la Tribu indígena Pointe-au-Chien y la Tribu Grand Caillou/Dulac Band of Biloxi-Chitimacha-Choctaw, ha desaparecido, y es probable que un tercio de los humedales restantes se haya erosionado de aquí a 2040.

La Nación Choctaw de Jean Charles estaba situada originalmente en la Isla de Jean Charles, y en zonas del sur de la Parroquia de Terrebonne, Luisiana. En la actualidad, la zona ha perdido la mayor parte de su masa

⁴¹ *Id.* a ¶ 64.

⁴² *Id.*

⁴³ *Id.*

⁴⁴ En virtud de la Ley Nelson de 1905, el gobernador de Alaska y la BIA establecieron un sistema dual de escuelas regionales segregadas fuera de las comunidades demasiado pequeñas para ser incorporadas. La BIA dirigía escuelas para niños nativos, mientras que el Territorio de Alaska dirigía escuelas para niños blancos y "niños de sangre mezclada que llevaban una vida civilizada". En 1931, la responsabilidad de la BIA sobre la educación de los nativos se extendía a las comunidades más rurales de Alaska. Barnhardt, C., *A History of Schooling for Alaska Native People*, 40 J. OF AM. INDIAN EDUCATION 1 (2001), <http://www.ankn.uaf.edu/curriculum/Articles/CarolBarnhardt/HistoryofSchooling.html> (cita la Ley Nelson).

⁴⁵ *Id.*; *Rights of Indigenous People in Addressing Climate-Forced Displacement*, U.N. Complaint submitted to Special Rapporteur on the Human Rights of Internally Displaced Persons, et. al. (15 de enero de 2020) en 8 <https://s3.documentcloud.org/documents/6656724/Louisiana-Tribes-Complaint-to-UN.pdf>.

⁴⁶ *GAO Performance and Accountability Report, 2003* en 9, 17.

⁴⁷ Dan Swenson, *These Six Factors Explain Why Louisiana is Rapidly Losing Land*, NOLA (31 de mayo de 2021); https://www.nola.com/news/article_59675b8c-bfbe-11eb-9602-47cf4c0429dc.html.

terrestre. En 1955, la isla constaba de 22.000 acres, pero en 2020, el espacio habitable de la isla era de sólo 110 acres. El huracán Ida asoló la isla y destruyó las viviendas que quedaban en 2021. Ahora sólo viven en la Isla unas diez familias de los 700 ciudadanos tribales totales, mientras que otras forman una diáspora en comunidades cercanas.⁴⁸

La Tribu indígena Pointe-au-Chien ha habitado su territorio tradicional en el extremo sur de Luisiana, a lo largo y alrededor del Bayou Pointe-au-Chien, desde tiempos inmemoriales.⁴⁹ En la actualidad, esta zona se conoce como las parroquias de Terrebonne y Lafourche, en Luisiana.⁵⁰ La Tribu cuenta con aproximadamente 850 ciudadanos tribales.⁵¹ Varias aldeas donde vivían integrantes de la Tribu ya no son habitables debido a la pérdida de tierras y a la intrusión de agua salada, incluidos algunos lugares que ahora están totalmente sumergidos por el agua.⁵² Algunos de los montículos sagrados de la Tribu también están rodeados de agua y corren peligro de destrucción.⁵³ Como consecuencia, muchos miembros de la Tribu se han visto obligados a trasladarse a propiedades familiares situadas más al norte, en el pueblo de Pointe-au-Chien, en comunidades cercanas o más allá.

Los miembros de la Tribu Grand Caillou/Dulac Band of Biloxi-Chitimacha-Choctaw viven a 17 millas de la costa de Luisiana, pero han ido perdiendo terreno por el hundimiento y la subida del nivel del mar.⁵⁴ Entre 1974 y 1990, Dulac perdió de media un 1% de terreno al año debido al hundimiento.⁵⁵ Más recientemente, los estudios muestran un índice de 12,5 mm de pérdida de terreno al año en la zona. La población estimada de la comunidad descendió de 2.458 habitantes en 2000 a 1.463 en 2010, en gran parte debido a los daños causados por huracanes consecutivos y a los costes prohibitivos de los seguros contra inundaciones que normalmente permitirían a los ciudadanos de la tribu protegerse de los impactos económicos de futuras tormentas.⁵⁶ Cada gran tormenta obliga a emigrar fuera de la comunidad.

El pueblo de la Tribu Atakapa-Ishak Chawasha de Grand Bayou, en el extremo sur de la parroquia de Plaquemines (Luisiana), sólo es accesible en barco. Las historias orales recuerdan Grand Bayou como un

⁴⁸ Entrevista con el Jefe Albert Naquin, 25 de julio de 2022.

⁴⁹ Declaración del Segundo Presidente Donald Dardar, en apoyo de “Written Submission in Support of Thematic Hearing Addressing Forcible Climate Displacement of Indigenous Communities in the United States.”

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ *Id.*

⁵² *Id.*

⁵³ Morning Edition, *Climate Change Threatens Pointe-au-Chien Indian Tribe's Cultural Sites*, NPR (20 de octubre de 2022), <https://www.npr.org/2022/10/20/1130134466/climate-change-threatens-pointe-au-chien-indian-tribes-cultural-sites>.

⁵⁴ Geological Society of America, *Rising sea levels creating first Native American climate refugees* (25 de octubre de 2017), <https://phys.org/news/2017-10-sea-native-american-climate-refugees.html>; véase también Declaración del segundo presidente Donald Dardar en apoyo de “Written Submission in Support of Thematic Hearing Addressing Forcible Climate Displacement of Indigenous Communities in the United States.”

⁵⁵ Declaración del Jefe Anciano Shirell Parfait-Dardar en apoyo de “Written Submission in Support of Thematic Hearing Addressing Forcible Climate Displacement of Indigenous Communities in the United States.”

⁵⁶ Julia Maldonado, *Seeking Justice in an Energy Sacrifice Zone: Standing on Vanishing Land in Coastal Louisiana* 32 (Nueva York: Routledge, 2019); Declaración del jefe anciano Shirell Parfait-Dardar en apoyo de “Written Submission in Support of Thematic Hearing Addressing Forcible Climate Displacement of Indigenous Communities in the United States.”

"paraíso" con bosques en las tierras altas y mucha caza.⁵⁷ Los cementerios sagrados de la tribu y las aguas de pesca se encuentran en la región. En la actualidad, 14 familias viven en Grand Bayou en casas construidas sobre plataformas de 12-14 pies.⁵⁸ La comunidad se ve amenazada constantemente por la pérdida de tierras costeras, las inundaciones y las tormentas.

Después de cada catástrofe, las Comunidades nativas se han visto en gran medida abandonadas a su suerte y obligadas a depender de fuentes de asistencia impermanentes, como la ayuda mutua, las donaciones y los voluntarios. Aunque la ley federal prohíbe a los gobiernos estatales y locales que reciben ayuda federal discriminar por motivos de raza, color u origen nacional (incluido el dominio limitado del inglés) durante catástrofes y emergencias,⁵⁹ el Estado de Luisiana y los gobiernos de Plaquemines, Terrebonne y Lafourche, donde viven las comunidades nativas, han obstaculizado sistemáticamente la ayuda equitativa en caso de catástrofe, por ejemplo tras los huracanes Katrina y Rita en 2005, los huracanes Gustav e Ike en 2008, el vertido de petróleo de Deepwater Horizon en 2010 y, más recientemente, tras el huracán Ida en 2021.⁶⁰

1.3.3. Amenazas del cambio climático en la región de los Grandes Lagos.

Las comunidades Tribales y Primeras Naciones del Pueblo Anishinaabe cuyos territorios tradicionales abarcan la parte alta de los Grandes Lagos, en regiones que ahora forman parte de Estados Unidos (EE.UU.) y Canadá, también están viviendo los impactos del cambio climático en sus derechos y sus territorios. El Pueblo Anishinaabe mantiene una relación recíproca con el entorno natural en la que las aguas, los árboles, los animales, las plantas y el aire son una extensión de su comunidad. Los anishinaabe (también conocidos como anishinabek) tienen la solemne responsabilidad de preservar su tierra natal, su medio ambiente, su cultura, sus recursos y su modo de vida para las generaciones futuras.

Los anishinaabe, incluida la comunidad india de Bay Mills, además se ven amenazados por el viejo oleoducto de la Línea 5, propiedad de la empresa canadiense Enbridge y explotado por ésta⁶¹. El pueblo anishinaabe siente más directamente los efectos del cambio climático por su conexión directa con la tierra y su dependencia de ella. Por ejemplo, los anishinaabe dependen en gran medida de la cosecha de arroz silvestre para su sustento e incluso para su seguridad económica. Los cambios en el ecosistema inducidos por el clima ponen en peligro al pueblo anishinaabe, porque existe una posibilidad muy real de que el aumento de la temperatura y la mayor volatilidad de las tormentas destruyan el ecosistema del arroz silvestre. El calentamiento de los Grandes Lagos también amenaza otros recursos naturales culturalmente

⁵⁷ Declaración de Elder Rosina Philippe en apoyo de "Written Submission in Support of Thematic Hearing Addressing Forcible Climate Displacement of Indigenous Communities in the United States."

⁵⁸ *Id.*

⁵⁹ Véase el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d y siguientes; Oficina de Asuntos Públicos, Federal Agencies Issue Joint Guidance to Help Emergency Preparedness, Response and Recovery Providers Comply with Title VI of the Civil Rights Act, DOJ (16 de agosto de 2016), <https://www.justice.gov/opa/pr/federal-agencies-issue-joint-guidance-help-emergency-preparedness-response-and-recovery>.

⁶⁰ Por ejemplo, tras el huracán Katrina, Grand Bayou sufrió tal abandono que, cuando se le preguntó por qué ningún funcionario de la parroquia había visitado Grand Bayou meses después de la tormenta, a la anciana Rosina Philippe se le dijo en una reunión pública: "Oh, olvidé que allí vive alguien".

⁶¹ Ver: EarthRights International. INDIGENOUS LEADERS URGE CANADA TO PULL SUPPORT OF LINE 5 PIPELINE https://earthrights.org/media_release/indigenous-leaders-urge-canada-to-pull-support-of-line-5-pipeline/

vitales de las comunidades anishinaabe, como el miin (arándano), el ziinzibaakwadwaatig (arce azucarero) y el adikamegwag (pescado blanco).⁶²

Los impactos climáticos que viven las comunidades indígenas y tribales, así como comunidades campesinas de las Américas son graves y variados, y ponen en peligro su supervivencia. Las comunidades de todo el continente ya conviven con estos diversos impactos y sufren numerosas vulneraciones a sus derechos humanos por cuenta de una crisis climática que no crearon. En la siguiente sección de este amicus ofreceremos a la Corte algunos argumentos sobre las medidas que los pueblos indígenas y tribales de las Américas necesitan que tomen los Estados para minimizar dichos impactos y proteger sus derechos como grupos en situación de especial vulnerabilidad.

2. ¿Qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana?

Los Estados deben asumir con prontitud y firmeza sus obligaciones climáticas y hacia los pueblos indígenas y tribales. En particular, deben (i) proteger la Amazonía como un ecosistema estratégico para el equilibrio climático, (ii) deben controlar y revertir el daño provocado por las actividades que destruyen y degradan los ecosistemas, (iii) reconocer y proteger adecuadamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y (iv) adoptar un enfoque de derechos humanos en las políticas y legislaciones de transición energética con el objetivo de prevenir que la transición a energías limpias cause nuevas violaciones a los derechos humanos.

2.1. Los Estados deben tomar medidas para proteger la Amazonía como un ecosistema estratégico en el marco de la emergencia climática.

“Las actividades extractivas provocan la deforestación y degradación de los bosques y los empobrecen de manera tal que no pueden brindar los servicios ecosistémicos habituales y reducen su resistencia a los efectos del cambio climático. Esta degradación y desaparición de los bosques afecta directamente al modo y la calidad de vida de la población indígena”⁶³. Segundo Reynado Laureano, ex-vicepresidente de la FENAMAD.

El Panel Científico por la Amazonía, una iniciativa científica patrocinada por la Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible de la ONU (UNSDSN, United Nations Sustainable Development Solutions Network), estimó, en su último informe, que el 18 % del área forestal de la cuenca del Amazonas ha sido deforestado, y que un 17 % adicional ha sido degradado⁶⁴. En 2020, el Estado brasileño reveló nuevos

⁶² Great Lakes Indian Fish and Wildlife Commission, *Aanji-bimaadiziimagak o'ow aki, Climate Change Vulnerability Assessment Version 2*, páginas 39-40 (enero de 2023), http://data.glifwc.org/download/archive.bio/Aanji-bimaadiziimagak_o_ow_aki_digital_02212023.pdf.

⁶³ Defensores ambientales indígenas en riesgo por proteger la Amazonia: los casos de la Nación Wampis y FENAMAD. EarthRights International. 2022. en: <https://earthrights.org/publication/indigenous-environmental-defenders-under-risk-for-protecting-the-amazon-rainforest-the-cases-of-the-wampis-nation-and-fenamad/>

⁶⁴ “Principales científicos amazónicos lanzan un llamado urgente a la acción en el Amazonas”. Comunicado de prensa, 14 de julio de 2021. Panel Científico por la Amazonía. Dirección URL: <<https://irp.cdn-website.com/6f2c9f57/files/uploaded/SPA%20July%202021%20PressRelease%20English.docx.pdf>>. En español:

datos sobre la deforestación en la Amazonía brasileña. Según la información recopilada mediante satélites, entre agosto de 2019 y julio de 2020, se talaron aproximadamente 11 000 km² del bosque principal, en la Amazonía brasileña⁶⁵. La deforestación ha aumentado significativamente en toda la región.

Debido a la deforestación creciente, la selva amazónica está pasando lentamente de ser un sumidero de carbono a ser una fuente de emisiones de carbono. En 2021, un nuevo estudio reveló que, por primera vez en su historia, la selva amazónica está emitiendo más carbono que el que puede absorber⁶⁶. La mayoría de estas emisiones se producen debido a los incendios provocados para despejar tierras para agronegocios. No obstante, los científicos también descubrieron que, incluso sin incendios, partes de la selva amazónica están emitiendo carbono, probablemente debido a los altos índices de deforestación, que generan cambios en los ciclos climáticos naturales, producen sequías y permiten que los árboles sean más susceptibles al fuego.

En su informe de agosto de 2021, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, afirmó con claridad que las emisiones actuales de carbono en todo el mundo son demasiadas como para que las selvas tropicales puedan absorberlo⁶⁷. La deforestación de la Amazonía está avanzando a pasos agigantados. Cuando se talan y queman árboles o se permite que se pudran, el carbono que tienen almacenado se libera al aire, en forma de dióxido de carbono. La deforestación produce aproximadamente el 10 % de las emisiones actuales de carbono del mundo^{68[3]}.

Ante la grave emergencia climática, y debido a su importancia como ecosistema estratégico que impacta el equilibrio climático global, es necesario que los Estados tomen medidas específicas para recuperar y preservar la selva amazónica con el fin de evitar los efectos más dañinos del cambio climático.

2.2. Los Estados deben controlar, revertir y prevenir el daño provocado por las actividades que destruyen y degradan los ecosistemas y causan la crisis climática.

Conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos, y en desarrollo de las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos, los Estados deben controlar, revertir y adoptar un enfoque de prevención frente a las actividades que degradan los ecosistemas y causan la crisis climática. De acuerdo

<<https://coicAmazonía.org/principales-cientificos-amazonicos-lanzan-un-llamado-urgente-a-la-accion-en-el-amazonas/>>.

⁶⁵ “Chart in focus: New Data Shows Deforestation in the Brazilian Amazon at 12 Year High” (Gráfico en foco: Nuevos datos revelan que la deforestación en la Amazonía brasileña ha alcanzado el pico más alto en 12 años), *Global Witness*, 17 de febrero de 2021 [En línea]. Dirección URL: <<https://www.globalwitness.org/en/blog/chart-focus-new-data-shows-deforestation-brazilian-amazon-12-year-high/>>

⁶⁶ “Amazon rainforest now emitting more CO₂ than it absorbs” (La selva amazónica ahora emite más CO₂ que el que puede absorber), *The Guardian*, 14 de julio de 2021 [En línea]. Dirección URL: <<https://www.theguardian.com/environment/2021/jul/14/amazon-rainforest-now-emitting-more-co2-than-it-absorbs#:~:text=The%20Amazon%20rainforest%20is%20now,year%2C%20according%20to%20a%20study>>.

⁶⁷ IPCC: “Summary for Policymakers” (Resumen para responsables de políticas), 2021. En: “Climate Change 2021: The Physical Science Basis” (Cambio Climático 2021: Bases físicas). Contribución del Grupo de Trabajo I al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [MassonDelmotte, V., P. Zhai, A. Pirani, S. L. Connors, C. Péan, S. Berger, N. Caud, Y. Chen, L.

⁶⁸ “Tropical Deforestation and Global Warming” (Deforestación tropical y calentamiento global), Union of Concerned Scientists, Publicado el 27 de julio de 2008; actualizado el 9 de diciembre de 2012 [En línea]. Dirección URL: <<https://www.ucsusa.org/resources/tropical-deforestation-and-global-warming>>.

con la información recabada por las comunidades indígenas y tribales firmantes de este *amicus*, dentro de las principales actividades causantes de la crisis se encuentran: la tala (legal e ilegal), la construcción de infraestructura en ecosistemas estratégicos, la minería y la explotación de combustibles fósiles.

- **Tala (legal e ilegal):**

La tala es uno de los principales causantes de la deforestación en la Amazonía. En Perú, los pueblos indígenas han denunciado que, a pesar de la existencia de normas y planes de conservación a través de diferentes herramientas, elaborados por el Ministerio del Ambiente, las concesiones forestales tienden a talar tres o cuatro árboles para extraer solo uno para la venta.

En el territorio de la Nación Wampis, un pueblo indígena que habita al norte de la Amazonía del Perú, entre los departamentos de Loreto y Amazonas, varias comunidades cuentan con permisos otorgados por instituciones del Estado para talar árboles, lo cual ha generado que las comunidades o actores ilegales aprovechen estas autorizaciones para talar los árboles en veda y/o extraer más madera de la autorizada. A pesar de los intentos del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis de establecer una gestión comunitaria de estos recursos, la tala ilegal continúa aumentando y fomentando las amenazas, la estigmatización y la persecución de los defensores indígenas que se oponen a estas actividades ilegales.

Desde octubre de 2020, la Nación Wampis ha denunciado la presencia de explotadores forestales que trabajan en territorios Wampis de manera ilegal. Las comunidades le han pedido al Estado peruano que actúe, pero no han obtenido respuesta. Los líderes indígenas han recurrido al control territorial de sus comunidades para evitar que los explotadores forestales ilegales ingresen a sus territorios y para decomisar tanto los envíos de madera ilegal como la maquinaria que utilizan para extraerla.

Una situación similar viven las comunidades indígenas de Madre de Dios, también en la Amazonía peruana. En esa zona, durante la pandemia por COVID-19, la tala ilegal aumentó debido a la disminución de presencia de autoridades en el área, produciendo un aumento de la deforestación y agudizando sus efectos en el ecosistema. La oposición a la tala ilegal también ha puesto a los defensores indígenas y sus familias bajo amenaza.

Según la información del Gobierno local de Madre de Dios, la extracción de madera en el departamento ha aumentado desde 1992 y se han identificado áreas de mucho potencial para este tipo de extracción en las cuencas de los ríos Manu, Tahuamanu, Los Amigos y Chandles⁶⁹. Hay una gran cantidad de concesiones forestales en la parte oriental del departamento, en especial, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu. Además de las múltiples concesiones forestales, la autoridad ambiental también ha denunciado un alto índice de extracción ilegal de madera. Entre 2019 y 2021, se extrajeron aproximadamente 15 623 m³ de madera movilizadas ilegalmente. Desde 2009, la cifra aumenta a 342 956 m³⁷⁰.

⁶⁹ GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA DEL PERÚ (IIAP), “Propuesta de zonificación ecológica y económica del departamento de Madre de Dios” [En línea]. Dirección URL: <<https://sinia.minam.gob.pe/documentos/propuesta-zonificacion-ecologica-economica-departamento-madre-dios>>.

⁷⁰ Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR). Sistema SIGO. Disponible en: <https://observatorio.osinfor.gob.pe/Estadisticas/Home/Reportes/9>

El avance descontrolado de la actividad forestal en Madre de Dios trae consecuencias aún más críticas toda vez que la zona es habitada por pueblos indígenas en situación de aislamiento, como el Pueblo Mashco Piro. Los pueblos en aislamiento carecen de memoria inmunológica frente a enfermedades infectocontagiosas comunes (gripe, varicela, tuberculosis y otros), por lo que un contacto con personas externas puede generar brotes epidémicos con altas tasas de mortalidad y morbilidad y resultados impredecibles y devastadores para la población⁷¹. El Pueblo Mashco Piro en aislamiento habita, desde tiempos ancestrales, en un territorio que ocupa 8 millones de hectáreas, en la frontera entre Perú y Brasil. Según la información del Estado peruano, son uno de los grupos aislados más numerosos de la Amazonía, con aproximadamente 750 integrantes en Perú. Los Mashco Piro han sufrido las amenazas del avance de la deforestación en su territorio. En su caso, y debido a su particular vulnerabilidad como pueblos indígenas aislados, la deforestación causada por la explotación forestal (tanto legal como ilegal) y otras industrias que amenazan el clima ha puesto su supervivencia en riesgo, al punto de haber sido protegidos con medidas cautelares por la CIDH desde 2007⁷² (en vigencia hasta la fecha).

En la región del Darién, en Colombia, el Pueblo Embera ha identificado graves impactos asociados a la deforestación. La destrucción de lugares sagrados como consecuencia de la tala ilegal afecta su especial relación con seres inmateriales (espíritus), impactando directamente la posibilidad de pervivencia de su pueblo. Los médicos tradicionales han señalado que “al secarse los lugares sagrados espirituales que han estado ahí, han salido [los espíritus] a destruir, nuestros jóvenes hoy están suicidando, niños y niñas a la edad de 12 y 14 años. Se lleva más de una década de venir sufriendo muchas familias que han perdido sus hijos a través de eso, entonces esto es un conflicto que ha traído la deforestación⁷³”.

- **Minería aurífera:**

La minería aurífera ilegal también contribuye, en gran medida, a la deforestación en la Amazonía. Las minas de oro ilegales han transformado a áreas de la selva amazónica peruana en desiertos. El uso del mercurio en estas actividades ha contaminado las fuentes de agua. Los campamentos y las ciudades construidos por los mineros en la Amazonía del Perú continúan expandiéndose y son lugares donde se denuncian casos de explotación infantil y actividades de trata de personas.

Para la Nación Wampis, la minería ilegal ha exacerbado significativamente la deforestación y se ha convertido en una fuente de conflicto entre las comunidades indígenas y los pobladores que se dirigen a su

⁷¹ CIDH (2013). Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13 30 diciembre 2013, párr. 116. Disponible en línea en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario.pdf>

⁷² Medidas Cautelares 262-05 otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de los pueblos indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca el 16 de marzo de 2007 y vigentes en la actualidad.

⁷³ Relato de autoridades tradicionales del Pueblo Embera del Resguardo Indígena Pescadito, Acandí, Chocó, Colombia.

territorio para trabajar en estas minas⁷⁴. El PAMUKA AYATKE⁷⁵ del Gobierno Territorial de la Nación Wampis señaló que los esfuerzos de la Nación Wampis por proteger su territorio no ha servido de mucho en estos últimos años, ya que han identificado que existen funcionarios del Estado que se encuentran coludidos con los actores que se dedican a la minería y tala ilegal.

“ Los esfuerzos y acciones que hemos realizado desde la Nación Wampis para erradicar las actividades ilegales no han tenido muchos resultados, esto debido a que, luego de las acciones de control territorial e intervención comunitaria de las embarcaciones de mineros y madereros ilegales, nos hemos dado cuenta que existen funcionarios del Estado peruano que están coludidos con los actores que se dedican a las actividades ilegales, y que cada vez que denunciarnos a los actores ilegales las autoridades del Estado peruano no hacen nada por investigar y/o protegernos. Por el contrario, somos expuestos a más situaciones de riesgo y amenaza a nuestra integridad física y emocional”.

El Estado peruano ha intentado tomar medidas contra la minería ilegal en la región amazónica. No obstante, cuando las autoridades cierran un sitio, las operaciones ilegales se trasladan rápidamente para abrir uno nuevo⁷⁶. Estas medidas fallidas también responden a políticas públicas que no fueron acordadas con los pueblos indígenas.

La situación es especialmente crítica en Madre de Dios. En el 2018 esta zona de la Amazonía peruana presentaba el tercer nivel más alto de pérdida forestal de los departamentos del Perú, y es una de las seis áreas del país clasificadas como zona con niveles de deforestación muy elevados o extremadamente elevados⁷⁷. La minería, la agricultura y la construcción de carreteras son algunas de las causas principales de la deforestación en Madre de Dios⁷⁸. Por ejemplo, la deforestación debido a las actividades mineras en las áreas que rodean el río Pariamanu aumentó en un 70 % durante el 2021, según el último informe del Proyecto Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP), un portal en línea que utiliza imágenes satelitales

⁷⁴ “La Nación Wampis frente al conflicto por Minería Ilegal en Pastacillo”, comunicado de prensa del GTANW, 10 de agosto de 2017 [En línea]. Consulte: <<https://nacionwampis.com/la-nacion-wampis-frente-al-conflicto-por-mineria-ilegal-en-pastacillo/>>.

⁷⁵ De acuerdo al Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis, el El PAMUKA AYATKE es el Vice-Presidente de Gobierno Autónomo. Es elegido cada 5 años por el voto popular y no goza de reelección inmediata, pudiendo ser elegido en un periodo electoral posterior.

⁷⁶ Enrique VERA, “Madre de Dios: deforestación por minería ilegal crece en el Pariamanu y ya supera las 200 hectáreas” *Mongabay*, 3 de junio de 2021 [En línea]. Consulte: <<https://es.mongabay.com/2021/05/deforestacion-mineria-ilegal-pariamanu-peru/>>.

⁷⁷ Ministerio del Ambiente, “Cobertura y deforestación en los bosques húmedos amazónicos 2018”, Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, 2018, págs. 22-29. Consulte también “Bosque y pérdida de bosque” en Geobosques, MINAM [En línea]. Dirección URL: <<http://geobosques.minam.gob.pe/geobosque/view/perdida.php>>.

⁷⁸ “Minería aurífera alcanza máximo histórico en la Amazonía sur del Perú”, Proyecto Monitoreo de la Amazonía Andina, MAAP N.º 96, 2018; [En línea]. Dirección URL: <<https://maaproject.org/2019/peru-mineria-2018/>>. “Madre de Dios: En el 2017 la deforestación superó las 20 mil hectáreas”, *Actualidad Ambiental*, 17 de enero de 2018 [En línea]. Dirección URL: <<https://www.actualidadambiental.pe/madre-de-dios-en-el-2017-la-deforestacion-I-surpassed-the-20-thousand-hectares/>>. Yvette SIERRA PRAELI, “Deforestación por minería ilegal alcanza niveles históricos en Perú”, *Mongabay*, 4 de febrero de 2019 [En línea]. Dirección URL: <<https://es.mongabay.com/2019/02/peru-deforestacion-mineria-ilegal-niveles-historicos/>>.

para medir la deforestación de la Amazonía en tiempo real⁷⁹. Estas actividades destruyen una parte crítica del ecosistema del que dependen los pueblos indígenas y así violan la integridad territorial y provocan un impacto social, cultural y económico muy grave.

- **Explotación de combustibles fósiles:**

La explotación y consumo de combustibles fósiles es la mayor causa de gases efecto invernadero, origen de la crisis climática. Cuando dicha explotación de combustibles fósiles se hace en ecosistemas estratégicos, donde además habitan pueblos indígenas y tribales, así como comunidades campesinas, se producen graves impactos por la degradación del ecosistema y el riesgo de contaminación, originando vulneraciones adicionales a los derechos de las comunidades que allí habitan. Para limitar el calentamiento global y evitar los peores efectos de la crisis, los Estados deben eliminar rápidamente la quema de combustibles fósiles, lo que incluye el carbón, el petróleo y el gas natural, y deben sustituirlos por formas de energía renovables. Si no se abordan las causas de la crisis climática, es imposible que los Estados puedan cumplir sus obligaciones de proteger y respetar los derechos humanos.

En la Amazonía peruana, la historia de la explotación petrolera en el territorio Wampis se remonta a la década de 1970. Desde entonces, las comunidades han sufrido los daños de la industria petrolera, incluidos varios derrames que contaminaron las tierras y las fuentes de agua y que afectaron la salud de los miembros de la comunidad. En enero de 2016, se produjo un derrame de petróleo en la provincia de Datem del Marañón en el territorio Wampis, específicamente en el territorio de la comunidad indígena Mayuriaga. El lote petrolero donde se produjo el derrame estaba a cargo de Petroperú, una compañía estatal del Perú⁸⁰.

En septiembre de 2018 se produjo otro derrame, de aproximadamente 8000 barriles, en el territorio de la comunidad Mayuriaga. Esta era la segunda vez en tres años que la comunidad debía lidiar con esta situación. Los derrames de petróleo afectan la flora y la fauna de la región, así como las fuentes de agua de la comunidad. En ese momento, el jefe de la comunidad denunció que hacía años que su pueblo estaba expuesto a agua contaminada debido a la explotación petrolera.

“Tenemos el problema del petróleo crudo... Hemos bebido esa agua. Así es como murieron nuestros trabajadores y como moriremos nosotros. [...] Nos estamos matando por petróleo”⁸¹.

Sin embargo, ni el Estado ni la compañía responsable por el derrame, Petroperú, han reparado efectivamente los daños provocados. En 2019, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la autoridad ambiental peruana, determinó que Petroperú era responsable por los daños causados por el derrame de 2016. No obstante, no se han brindado soluciones a la comunidad ni para el medioambiente.

⁷⁹ Enrique VERA, “Madre de Dios: nuevo foco de minería ilegal amenaza a indígenas del Pariamanu”, Mongabay, 8 de agosto de 2020 [En línea]. Dirección URL: <<https://es.mongabay.com/2020/08/madre-de-dios-mineria-ilegal-boca-pariamanu-indigenas-peru/>>.

⁸⁰ Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis. “Ambición y estrategia climática del Gobierno Wampis”. Primera edición. Octubre de 2020. Página 18.

⁸¹ Defensores ambientales indígenas en riesgo por proteger la Amazonia: los casos de la nación Wampis y FENAMAD. EarthRights International. 2022. en: <https://earthrights.org/publication/indigenous-environmental-defenders-under-risk-for-protecting-the-amazon-rainforest-the-cases-of-the-wampis-nation-and-fenamad/>

Actualmente, Petroperú lleva adelante una demanda contra la autoridad ambiental, en la que pide que se anule su fallo.

La Nación Wampis se comprometió a proteger su territorio y a evitar el desarrollo de nuevos proyectos petroleros perjudiciales para la Amazonía. Este pueblo, junto con el pueblo achuar del Pastaza otro de los pueblos indígenas de la región, vienen exigiendo desde 2018 el cierre del proyecto Situche Central, que abarca aproximadamente un millón de hectáreas de territorio de ambos pueblos. El propósito del proyecto era explotar el Lote 64, el cual se estaba desarrollando como una empresa conjunta, entre Petroperú y Geopark, una compañía chilena con activos en varios países de Latinoamérica.

El proyecto incluía la construcción de un oleoducto y una vía fluvial para transportar el petróleo. Ambos proyectos de infraestructura atravesarían el territorio de la Nación Wampis y de los Achuar, por lo que se aumentarían el riesgo de más derrames de petróleo y más daños a la flora, la fauna y el sustento de las comunidades indígenas.

El Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis se reunió en agosto de 2018 y, por medio de un comunicado de prensa en conjunto con los Achuar, exigieron que se cerrara el Lote 64. Con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, las comunidades denunciaron las incoherencias y las fallas de la evaluación del impacto ambiental de Geopark. Posteriormente, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE) del Perú emitió un informe desfavorable, con más de 173 observaciones. Meses después, a mediados de 2019, Geopark retiró su estudio del proceso de evaluación y aceptó tácitamente que estaba viciado. Unos meses más tarde, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, United States Agency for International Development), que había anunciado inicialmente el apoyo de un nuevo estudio de parámetros sociales para el Lote 64, anunció que había decidido no retirar su apoyo.

No obstante, la compañía continuó movilizándolo personal al área del Proyecto, incluso cuando no tenía los permisos adecuados para operar y el país se encontraba en cuarentena nacional debido a la pandemia de COVID-19. El Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis presentó una denuncia penal en contra de los representantes de la empresa, en mayo de 2020, con el apoyo legal de EarthRights International. Finalmente, en julio del mismo año, Geopark notificó a Petroperú que ya no continuaría trabajando en el Lote 64. Si bien la compañía detuvo sus actividades debido a la presión de las comunidades, la explotación del Lote 64 continúa representando una amenaza contra la vida y la pervivencia de la Nación Wampis. Las comunidades continúan esforzándose por evitar que lleguen nuevas compañías a su territorio y por exigir que el Estado peruano declare la nulidad del Lote 64 y ponga fin a sus intenciones de explotar petróleo en la región amazónica.

Una situación similar viven las comunidades indígenas de los Estados Unidos, que enfrentan varios impactos a sus derechos y sus territorios ocasionados por la extracción de gas y petróleo. El gobierno de Estados Unidos permite la extracción y producción de petróleo y gas sin restricciones, a sabiendas de que la industria es una de las causantes del cambio climático. Para los gobiernos estatales y federal los impactos del cambio climático se compensan con los ingresos económicos que trae la industria de los combustibles fósiles, como parte de un análisis de costos y beneficios entre el daño medioambiental y el beneficio

financiero.⁸² Aunque la Administración Biden ha reconocido que los arrendamientos de tierras federales contribuyen a una "profunda crisis climática",⁸³ el gobierno estadounidense sigue concediendo arrendamientos a empresas para la extracción de petróleo y gas.⁸⁴ Aproximadamente el 25% de las emisiones de gases de efecto invernadero de Estados Unidos proceden de la extracción de combustibles fósiles en terrenos públicos.⁸⁵

Sin embargo, los costos que implican los impactos del cambio climático y los beneficios de la explotación del petróleo y el gas no se han repartido equitativamente. Las comunidades indígenas de Alaska, Luisiana y Michigan, en Estados Unidos, se encuentran entre las más afectadas por el cambio climático, pero nunca se les consultó sobre el equilibrio adecuado entre los daños medioambientales y los beneficios económicos. Y a pesar de los enormes pagos de cánones e impuestos federales y estatales producidos por el desarrollo costero de la industria energética, las Comunidades indígenas no han recibido los recursos adecuados para proteger sus tierras, medios de vida y culturas. La rápida pérdida de tierras a causa de la prospección de petróleo y gas, el hundimiento de sus territorios, el aumento del nivel del mar, la erosión, las inundaciones y los efectos de las tormentas cada vez más fuertes han reducido gravemente el espacio habitable de estas comunidades, amenazan sus prácticas de subsistencia y sus medios de vida y lugares culturales, y han desplazado a los pueblos indígenas de sus tierras ancestrales.

En la región de los grandes lagos de Canadá y Estados Unidos los pueblos indígenas Anishinabe también están enfrentando los impactos de la extracción y transporte de combustibles fósiles. El oleoducto denominado Línea 5, que cruza el territorio Anishinabe transporta hasta 23 millones de galones de petróleo crudo y gas natural a través de Canadá, Wisconsin y Michigan.⁸⁶ La Línea 5 sigue funcionando veinte años después de su fecha de caducidad prevista y supone una amenaza para diversos derechos humanos. Este oleoducto corre el riesgo de provocar un vertido catastrófico de petróleo y agrava el cambio climático en un momento en que la eliminación progresiva de los combustibles fósiles es crucial. Además, pone en peligro recursos naturales y culturales vitales, amenazando de forma desproporcionada y discriminatoria la cultura, la salud y la propiedad de decenas de comunidades indígenas de Canadá y Estados Unidos.

El funcionamiento de la Línea 5 tiene el efecto previsible de aumentar las emisiones de gases de efecto invernadero y empeorar los impactos del cambio climático. La Línea 5 agrava los importantes daños inducidos por el clima en la región de los Grandes Lagos y en los recursos naturales, vitales para las

⁸² Véase Oliver A. Houck, *The Reckoning: Oil and Gas Development in the Louisiana Coastal Zone*, 28 TUL. ENVTL. L. J. 185, 191-93 (2015).

⁸³ Preámbulo, E.O. 14008 de 27 de enero de 2021, <https://www.federalregister.gov/documents/2021/02/01/2021-02177/tackling-the-climate-crisis-at-home-and-abroad>.

⁸⁴ Bureau of Land Management (BLM), About the BLM Oil and Gas Program, <https://www.blm.gov/programs/energy-and-minerals/oil-and-gas/about>.

⁸⁵ DOI, Interior Department Outlines Next Steps in Fossil Fuels Program Review (9 de marzo de 2021), <https://www.doi.gov/pressreleases/interior-department-outlines-next-steps-fossil-fuels-program-review>.

⁸⁶ Michigan Dept. of Env't, Great Lakes, and Energy, *Line 5 in Michigan, Overview*, <https://www.michigan.gov/egle/about/featured/line5/overview#Details> (última visita el 14 de julio de 2023); Enbridge Inc., *Infrastructure Map*, <https://www.enbridge.com/map#map:infrastructure> (última visita el 24 de julio de 2023).

comunidades indígenas.⁸⁷ Los expertos prevén que el cambio climático provoque un aumento de las precipitaciones y de las inundaciones en torno a los Grandes Lagos.⁸⁸ Las inundaciones provocan escorrentía y erosión del suelo, lo que contribuye al exceso de contaminación por nutrientes responsable de la proliferación de algas tóxicas y de las "zonas muertas."⁸⁹ El lago Erie ya ha experimentado múltiples floraciones de algas que provocan emergencias en el agua potable.⁹⁰

Los pueblos indígenas de Canadá y Estados Unidos expresaron públicamente su oposición al oleoducto y pidieron su desmantelamiento. El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas pidió a Canadá y Estados Unidos el desmantelamiento de la Línea 5 porque el oleoducto "representa una amenaza real y creíble para los derechos de pesca de los pueblos indígenas de Estados Unidos y Canadá, protegidos por tratados."⁹¹ Sin embargo, Canadá continúa públicamente apoyando el funcionamiento del oleoducto y oponiéndose a su desmonte.

2.3. Los Estados deben reconocer y proteger adecuadamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales.

“Para poner fin a la crisis climática, es necesario salvar los bosques de la Amazonía en los territorios indígenas. A fin de lograrlo, se deben proteger estos territorios, lo cual incluye escriturarlos, reconocer los derechos de los indígenas, reforzar el gobierno, fortalecer la economía sostenible, implementar la vigilancia comunitaria e identificar y valorar los conocimientos tradicionales y actuales⁹²”. Julio Ricardo Cusurichi Palacios, ganador del Premio Ambiental Goldman de 2007 y ex-presidente de la FENAMAD.

Los pueblos indígenas y tribales desempeñan un papel y son un elemento importante en la protección de los bosques, principales sumideros de carbono. En el caso de la selva amazónica existe una red de 7000 territorios y áreas protegidas indígenas en ocho países, que cubre aproximadamente el 50 % de la selva amazónica. Esta red ha sido fundamental para la conservación del bioma amazónico, ya que, tanto los terrenos como las áreas protegidas indígenas, presentan índices de deforestación menores que los territorios

⁸⁷ Véase en general Great Lakes Indian Fish and Wildlife Commission, *Aanji-bimaadiziimagak o'ow aki, Climate Change Vulnerability Assessment Version 2* (enero de 2023), http://data.glifwc.org/download/archive.bio/Aanji-bimaadiziimagak_o_ow_aki_digital_02212023.pdf; Bay Mills Tunnel Comments, páginas 35-42; Bad River Band Rerouting Comments, páginas 21-24, 47.

⁸⁸ Env't Law and Policy Center, *An Assessment of the Impacts of Climate Change on the Great Lakes* (2019) <https://elpc.org/wp-content/uploads/2020/04/2019-ELPCPublication-Great-Lakes-Climate-Change-Report.pdf>.

⁸⁹ *Id.*

⁹⁰ NCCOS, *Study Identifies Causes of Toledo's Unprecedented 2017 Maumee River Algal Bloom* (26 de agosto de 2020), <https://coastalscience.noaa.gov/news/study-identifies-causes-of-toledos-unprecedented-2017-maumee-river-bloom/>; Alianza para los Grandes Lagos, *Cinco años después: Lessons From the Toledo Water Crisis* (1 de agosto de 2019), <https://greatlakes.org/2019/08/five-years-later-lessons-from-the-toledo-water-crisis/>.

⁹¹ Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, Informe sobre el 22º período de sesiones (17-28 de abril de 2023), U.N. Doc. E/2023/43-E/C.19/2023/7, párr. 65 (2023).

⁹² Entrevista con Julio Ricardo Cusurichi Palacios, ganador del Premio Goldman de 2017 y presidente de la FENAMAD, septiembre de 2021.

sin ningún tipo de protección⁹³. No obstante, estos territorios están constantemente bajo la amenaza de la expansión de la frontera agrícola, del desarrollo de infraestructura, de las industrias extractivas e incluso de los cambios en las leyes de protección. Al resistirse a la deforestación, estos pueblos sufren cada vez más presión, amenazas y violencia. Es imprescindible reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales para detener el avance de la deforestación y responder con eficacia a la crisis climática.

Las estadísticas de países de la región amazónica son evidencia del impacto que la protección de los territorios indígenas y tribales tiene para disminuir la deforestación. Entre 2003 y 2016, por ejemplo, en los territorios indígenas de Brasil, Colombia, Ecuador y Perú, las reservas de carbono sobre el suelo se mantuvieron o aumentaron, particularmente en las zonas superpuestas con áreas protegidas, donde la conservación de los bosques fue mayor. En Bolivia, Brasil y Colombia, se comprobó que la gestión indígena reduce tanto la deforestación como las emisiones de carbono⁹⁴. Entre 2000 y 2012, las tasas de deforestación en las comunidades indígenas de la Amazonía brasileña fueron siete veces menores que fuera de ellas, y en la Amazonía colombiana fueron tres veces más bajas⁹⁵. En la Amazonía peruana, se encontró una alta tasa de regeneración de bosques en territorios indígenas, entre 1975 y 2016. Algunas comunidades alcanzaron tasas de deforestación neta nulas e incluso negativas, lo que indica un aumento de la cobertura forestal⁹⁶.

El colonialismo y una red de opresiones históricas y contemporáneas han creado las condiciones económicas y sociales y los diversos estatus políticos y jurídicos que limitan la resistencia y la capacidad de resiliencia indígenas.⁹⁷ En los Estados Unidos, el fracaso continuo del gobierno federal en garantizar el respeto de la soberanía de muchos grupos indígenas plantea una barrera sustancial para la resiliencia climática. Aunque la soberanía tribal es inherente y muy anterior a la Constitución de los Estados Unidos,⁹⁸ el gobierno federal sólo interactúa con los grupos indígenas que son “reconocidos federalmente,” un estatus legal y político que está disponible principalmente a través del proceso administrativo para el reconocimiento federal.⁹⁹ El acceso a fondos federales, subvenciones y otras ayudas federales destinadas a

⁹³ “Principales científicos amazónicos lanzan un llamado urgente a la acción en el Amazonas”. Comunicado de prensa, 14 de julio de 2021. Panel Científico por la Amazonía. Dirección URL: <<https://irp.cdn-website.com/6f2c9f57/files/uploaded/SPA%20July%202021%20PressRelease%20English.docx.pdf>>. En español: <<https://coicAmazonia.org/principales-cientificos-amazonicos-lanzan-un-llamado-urgente-a-la-accion-en-el-amazonas/>>

⁹⁴ Blackman, A., & Veit, P. (2018). Amazon indigenous communities cut forest carbon emissions. *Ecological Economics*, 153, 56-67. Citado en “Impactos del cambio climático sobre los pueblos indígenas de Madre de Dios”, 2023.

⁹⁵ Stevens, C., Winterbottom, R., Springer, J., & Reytar, K. (2014). Asegurando derechos, luchando contra el cambio climático (p. 16). World Resources Institute. Citado en “Impactos del cambio climático sobre los pueblos indígenas de Madre de Dios”, 2023.

⁹⁶ Bennett, A., Larson, A. M., & Zamorra Rios, A. (2021). Forests regenerate on titled Indigenous territories: A multiscale interdisciplinary analysis of 25 Indigenous communities over 40 years in the Peruvian Amazon. Center for International Forestry Research (CIFOR). Citado en “Impactos del cambio climático sobre los pueblos indígenas de Madre de Dios”, 2023.

⁹⁷ Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), [Observaciones finales y recomendaciones de REDESCA tras su visita a Louisiana y Alaska: desplazamiento de comunidades indígenas inducido por el clima](#) ¶ 7 (2023).

⁹⁸ *Talton v. Mayes*, 163 U.S. 376, 385 (1896).

⁹⁹ James Anaya, [Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas: La situación de los pueblos indígenas en los Estados Unidos de América](#), U.N. Doc. A/HRC/21/47/Add.1, ¶ 56 (2012).

las comunidades indígenas a menudo dependen del reconocimiento federal¹⁰⁰ – excluyendo aproximadamente 400 grupos indígenas en los Estados Unidos que sólo están reconocidos por su Estado o que no están reconocidos.¹⁰¹ Como resultado, las tribus que no tienen reconocimiento federal se encuentran entre las más vulnerables al cambio climático en el país.¹⁰²

Las restricciones en la asistencia federal a pueblos indígenas son especialmente preocupantes dado el conocimiento generalizado de que el proceso de reconocimiento federal no funciona, debido a los altos costos y procedimientos onerosos.¹⁰³ El desplazamiento inducido por el clima está exacerbando aún más las barreras al reconocimiento federal, ya que los grupos indígenas deben demostrar existencia continua, autoridad política y comunidad como parte del proceso de reconocimiento.¹⁰⁴ En Mayo de 2023 tras una visita a estas comunidades la Relatora DESCA de la CIDH recomendó a Los Estados Unidos “*revisar las disposiciones dentro de su marco legal que pudieran vulnerar el cumplimiento de los derechos de autodeterminación de las tribus indígenas en el país*” para aumentar la resiliencia indígenas a la emergencia climática.¹⁰⁵

La falta de reconocimiento, y creación de condiciones materiales mínimas que garanticen sus derechos colectivos, agravada por el cambio climático, es también una problemática que afecta a las comunidades indígenas de Alaska como las asentadas en los poblados de Kivalina, Nunapitchuk y Newtok. En Estados Unidos, los gobiernos estatal y federal no protegen reiteradamente a estas comunidades indígenas ni sus derechos humanos esenciales. En la Ley de Arreglo de las Reclamaciones de los Nativos de Alaska de 1971, el Congreso puso fin a las reclamaciones indígenas sobre las tierras tradicionales de Alaska y concedió el control de 45,5 millones de acres de tierra a corporaciones regionales de nativos de Alaska con ánimo de lucro. La superficie total de Alaska es de 365,5 millones de acres, que históricamente eran las tierras tradicionales de los pueblos nativos de Alaska. Las agencias federales controlan 222 millones de acres de tierra de Alaska, cuatro veces la superficie que poseen los propios pueblos nativos de Alaska.

Los territorios indígenas han logrado evitar con eficacia el avance de la deforestación provocada por las industrias agrícolas y extractivas en muchos lugares del mundo. Sin embargo, los pueblos indígenas y tribales continúan viviendo en una situación de desprotección donde sus derechos colectivos sobre sus territorios no son reconocidos permitiendo que la deforestación avance y agravando aún más la crisis climática. Para prevenir mayores daños ocasionados por los impactos de la crisis, es necesario que los Estados reconozcan, protejan y realicen acciones orientadas a la materialización de los derechos colectivos

¹⁰⁰ REDESCA, [Observaciones finales y recomendaciones de REDESCA tras su visita a Louisiana y Alaska: desplazamiento de comunidades indígenas inducido por el clima](#) ¶ 8 (2023).

¹⁰¹ Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos, [Cuestiones indígenas: financiación federal para las tribus no reconocidas a nivel federal](#), GAO-12-348 (2012).

¹⁰² REDESCA, [Observaciones finales y recomendaciones de REDESCA tras su visita a Louisiana y Alaska: desplazamiento de comunidades indígenas inducido por el clima](#) ¶ 24 (2023).

¹⁰³ James Anaya, [Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas: La situación de los pueblos indígenas en los Estados Unidos de América](#), U.N. Doc. A/HRC/21/47/Add.1, ¶ 57 (2012); REDESCA, [Observaciones finales y recomendaciones de REDESCA tras su visita a Louisiana y Alaska: desplazamiento de comunidades indígenas inducido por el clima](#) ¶ 9 (2023).

¹⁰⁴ 25 CFR 83.11.

¹⁰⁵ REDESCA, [Observaciones finales y recomendaciones de REDESCA tras su visita a Louisiana y Alaska: desplazamiento de comunidades indígenas inducido por el clima](#) ¶ 26 (2023).

de los pueblos indígenas y tribales como una forma efectiva de dar cumplimiento a sus compromisos climáticos. Por ejemplo, reconocer las formas de gestión y gobernanza territorial propuestas por pueblos indígenas como la nacionalidad Kichwa de Pastaza que, a través de su declaratoria de Kawsak Sacha - Selva Viviente, presenta una alternativa de vida para vivir en el territorio en armonía, reconociendo los derechos de la naturaleza y el respeto por la vida de todos los seres vivos y espirituales. La autodeterminación y el ejercicio de la gobernanza territorial de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo no deben negarse ni ignorarse¹⁰⁶.

Los Estados deben reconocer y proteger de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en aislamiento como una medida para hacerle frente a la crisis climática: Como fue mencionado previamente, los pueblos indígenas en aislamiento voluntario son altamente vulnerables al exterminio físico como consecuencia del avance de la deforestación y de las industrias que amenazan el clima. Con miras a proteger a uno de los pueblos indígenas en aislamiento más numerosos de la Amazonía, el Pueblo Mashco Piro, la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes - FENAMAD inició en los años noventa del siglo pasado un proceso de documentación de su existencia y correlativa exigencia del reconocimiento de sus derechos. En respuesta, el Estado peruano declaró tres áreas de reserva para resguardar la vida y la salud de este pueblo: la Reserva Territorial Madre de Dios (establecida en 2002 con 829,941 hectáreas, en el departamento de Madre de Dios), la Reserva Territorial Murunahua (establecida en 1997 con 481,560 hectáreas, en el departamento de Ucayali) y la Reserva Territorial Mashco Piro (establecida en 1997 con 816 mil hectáreas, en el departamento de Ucayali, e inscrita dentro del Parque Nacional Alto Purús).

En el marco de la ley que promueve la protección de los pueblos indígenas aislados y en situación de contacto inicial¹⁰⁷, el Gobierno peruano comenzó el proceso de adaptar la Reserva Territorial Madre de Dios a la categoría de reserva indígena. Durante este proceso, en 2016, se determinó, a partir de estudios técnicos, la necesidad de ampliar la reserva, ya que se comprobó la presencia de pueblos Mashco Piro aislados por fuera de los límites reconocidos anteriormente. Sin embargo, a la fecha, el proceso de categorización de la Reserva Territorial Madre de Dios como reserva indígena, junto con su ampliación, no ha finalizado. Por tanto, no se ha garantizado la integridad del área ocupada por los Mashco Piro por lo que su territorio ancestral continúa siendo vulnerable a los riesgos asociados con el avance de la deforestación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha comprendido que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario “*son pueblos o sectores de los pueblos indígenas que no mantienen contacto sostenido con la mayoría de la población no indígena y que tienden a evitar todo tipo de contacto con personas por fuera de sus comunidades*”¹⁰⁸. Su elección de permanecer aislados forma parte de su derecho a la autodeterminación. Los Estados deberían garantizar el principio de no contacto de los pueblos indígenas aislados. Esto es fundamental para evitar la pérdida de sus culturas.

La decisión de los pueblos indígenas de mantenerse aislados suele ser una decisión para protegerse y sobrevivir, dadas las presiones violentas externas que han debido soportar en el pasado. Es por ello que

¹⁰⁶ Aporte de la Nacionalidad Kichwa del Pastaza - PAKKIRU, Ecuador, en el marco del proceso de construcción del presente Amicus Curiae, realizado el 11 de diciembre de 2023.

¹⁰⁷ Ley N.º 28763 (promulgada el 18 de mayo de 2006).

¹⁰⁸ CIDH. “Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 47/13, 30 de diciembre de 2013, Párrafo 11.

expertos¹⁰⁹ y la CIDH¹¹⁰ misma han reconocido que asegurar la intangibilidad de los territorios de estas comunidades y el respeto del principio de no contacto es la medida más eficaz para garantizar sus derechos y su supervivencia física y cultural. No debe olvidarse que las comunidades aisladas “comparten, como característica común, una alta vulnerabilidad a enfermedades externas debido a la falta de defensas inmunológicas”.

En el caso del pueblo Mashco Piro, la falta de reconocimiento e intangibilidad de su territorio le ha permitido al Estado otorgar concesiones para proyectos de tala, minería, hidrocarburos e infraestructura en tierras que coinciden con el territorio indígena. El efecto de la deforestación en el territorio Mashco Piro empeora día a día y amenaza su subsistencia. La falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos aislados, ha permitido la perpetuación de la deforestación causada por la tala (legal e ilegal), la minería y la explotación de hidrocarburos. Los Estados deben reconocer y proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas en aislamiento como una medida para reducir los impactos de la crisis climática.

2.4. Los Estados deben adoptar un enfoque de derechos humanos en las políticas y legislaciones de transición energética con el objetivo de prevenir que la transición a energías limpias cause nuevas violaciones a los derechos humanos

El aumento de las energías renovables como parte de la producción energética mundial es vital para frenar las emisiones de gases efecto invernadero derivadas de la quema de combustibles fósiles. La llamada “energía verde” busca sustituir el uso de combustibles fósiles e iniciar una transición energética basada en nuevas fuentes energéticas. Sin embargo, si no se adopta un enfoque de derechos humanos la transición a estas nuevas energías puede desencadenar numerosas violaciones a los derechos humanos de las comunidades asentadas en los territorios donde se encuentran estas nuevas fuentes energéticas, mayoritariamente indígenas, tribales y campesinos, quienes ya se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad frente a la crisis climática.

Dentro de estas nuevas fuentes energéticas se encuentran minerales como el litio y el uranio, muy importantes para la elaboración de baterías solares, entre otros productos. En Latinoamérica las principales reservas de litio en salmuera se encuentran en Argentina, Bolivia y Chile. Bolivia tiene la mayor cantidad de recursos de litio con 21 millones de toneladas¹¹¹; Argentina tiene 19,3 millones de toneladas de recursos de litio¹¹²; y Chile tiene 9,6 millones de recursos de litio¹¹³. Recientemente, en el 2018, en Perú, la prensa

¹⁰⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH), “Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay”, febrero de 2012 [En línea]. Dirección URL: <<https://acnudh.org/load/2019/07/015-Directrices-de-Protecci%C3%B3n-para-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-en-Aislamiento-y-en-Contacto-Inicial-de-la-Regi%C3%B3n-Amaz%C3%B3nica-el-Gran-Chaco-y-la-Regi%C3%B3n-Oriental-de-Paraguay.pdf>>.

¹¹⁰ CIDH. “Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 47/13, 30 de diciembre de 2013. Consulte también: CIDH, “Pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía”, OAS/Ser.L/V/II, Doc. 176, 29 de septiembre de 2019.

¹¹¹ U.S. Geological Survey. (2022). Lithium United States: Department of the Interior. <https://pubs.usgs.gov/periodicals/mcs2022/mcs2022-lithium.pdf>

¹¹² Ibid

¹¹³ Ibid

informó el descubrimiento de 2,5 millones de toneladas de recursos de litio de alto grado y 124 millones de libras de uranio, ubicadas en la región de Puno¹¹⁴.

- **El caso del litio en Perú:**

Luego del descubrimiento de las reservas de litio en Puno, un informe preliminar técnico-económico completado en 2020 estimó que el recurso de litio indicado en 60,92 millones de toneladas y el recurso de litio inferido en 260,07 millones de toneladas¹¹⁵, mientras que el informe preliminar técnico-económico más reciente sobre la cantidad de uranio sitúa la cifra en 130 millones de toneladas del recurso inferido y 95,2 millones de toneladas del recurso indicado¹¹⁶. Este hallazgo sugiere que el proyecto podría ser una de las minas de litio más grandes del mundo descubiertas hasta la fecha¹¹⁷.

En el caso de Perú, a diferencia de los otros países de la región, se identificó el litio en roca y no en salmuera¹¹⁸. La presencia de uranio en el yacimiento de litio de Perú también marca una diferencia clave respecto de los recursos de litio situados en los salares de Atacama-Chile y Salar de Uyuni-Bolivia, cuyo proceso de extracción no está vinculado a minerales radiactivos. Si bien las empresas involucradas afirman que hay litio limpio de uranio en Puno, el Ministerio de Energía y Minas de Perú ha señalado sus dudas, indicando que la extracción podría ser compleja por la presencia de uranio, lo que necesita un tratamiento especial para evitar daños a la salud y al medio ambiente¹¹⁹.

Los proyectos mineros Falchani (litio) y Macusani (uranio) propuestos en Puno son propiedad de la empresa canadiense American Lithium a través de dos filiales: Plateau Energy (Canadá) y Macusani Yellowcake S.A.C. (Perú). Los proyectos, ambos a cielo abierto, son de enorme envergadura y tienen un valor neto actual de 1550 millones de dólares y 603 millones de dólares, respectivamente. La actividad minera está prevista para las próximas tres décadas.

¹¹⁴ EarthRights International & Derechos Humanos y Medio Ambiente. El rostro del litio y uranio en Puno. La cultura, salud, derechos de las comunidades y medio ambiente en riesgo. En: https://earthrights.org/media_release/explotacion-minera-de-litio-y-uranio-en-puno-pondria-en-riesgo-la-salud-de-las-comunidades-y-causaria-dano-irreversible-al-medio-ambiente/#:~:text=El%20informe%20E2%80%9CEl%20rostro%20del%20litio%20y%20el,Falchani%20en%20las%20comunidades%20campesinas%20de%20la%20zona.

¹¹⁵ DRA PACIFIC & PLATEAU ENERGY METALS INC.(2020).Falchani Lithium Project NI 43-101 Technical Report-Preliminary Economic Assessment, p. 4. https://minedocs.com/20/Falchani_PEA_03192020.pdf

¹¹⁶ Plateau Uranium Inc. (12 de enero de 2016) Macusani Project NI 43-101 Report-Preliminary Economic Assessment. GBM. p. 31. https://www.miningnewsfeed.com/reports/Macusani_PEA_01122016.pdf

¹¹⁷ Dannemann, V. (18 de febrero de 2018). Peru's vast lithium discovery. A risky economic boom? Deutsche Welle. <https://www.dw.com/en/perus-vast-lithium-discovery-a-risky-economic-boom/a-44936017>; Dannemann, V. (8 de enero de 2018). Descubrimiento de litio en Perú: desafíos de la riqueza del oro blanco Deutsche Welle. Descubrimiento de litio en Perú: desafíos de la riqueza del oro blanco | Destacados | DW | 01.08.2018; American Lithium (sf), Falchani Lithium Project. <https://americanlithiumcorp.com/falchani-lithium-project>.

¹¹⁸Dannemann, Dannemann, V. (8 de enero de 2018). Descubrimiento de litio en Perú: desafíos de la riqueza del oro blanco Deutsche Welle. Descubrimiento de litio en Perú: desafíos de la riqueza del oro blanco | Destacados | DW | 01.08.2018

¹¹⁹ Saldarriaga, J.(16 de marzo de 2021) Litio: Minem y minera canadiense discrepan sobre necesidad de norma para minerales radioactivos. El Comercio.en: <https://elcomercio.pe/economia/dia-1/litio-minem-y-minera-canadiense-discrepan-sobre-necesidad-de-norma-para-minerales-radioactivos-carbonato-de-litio-noticia/?ref=ecr>

A la luz de la presión mundial por los “minerales verdes,” el Estado peruano se ha apresurado a promover la minería del litio en Puno, declarando que la extracción e industrialización del litio es de interés nacional, sin establecer las salvaguardias reglamentarias correspondientes para proteger los derechos y la salud de las comunidades locales, el patrimonio cultural local y el medio ambiente, y mucho menos para abordar la presencia de uranio, una sustancia radiactiva que plantea riesgos adicionales para la salud y el medio ambiente.

Las comunidades de la región de Puno en Perú están en alerta ante lo que puede significar este nuevo capítulo de la minería para sus territorios. La extracción de “metales verdes” amenaza con convertirse en un capítulo más de la larga y dañina historia de la minería, que ha ocasionado graves violaciones a los derechos humanos, si no se adopta un enfoque de derechos que proteja a las personas y sus territorios.

En Puno, los proyectos Falchani y Macusani están situados en la meseta de Macusani, en la provincia de Carabaya, departamento de Puno, una zona geográfica de difícil acceso, a más de 4500 metros sobre el nivel del mar. Aunque el número de comunidades afectadas podría aumentar a medida que se disponga de más información, hasta la fecha se han identificado las siguientes comunidades como potencialmente afectadas: Isivilla, Tantamaco, Corani, Chimboya, Paquaje, Chacaconiza y Quelccaya. Estas comunidades hablan quechua y se dedican principalmente a la cría de alpacas y a algunas actividades de procesamiento artesanal de fibra y carne de alpaca, así como a actividades agrícolas.

En el pasado, un deficiente sistema de supervisión y protección ambiental a nivel regional y nacional ha provocado la falta de mitigación y remediación de los daños causados por la pequeña y gran minería en Puno, así como la falta de atención a las personas expuestas a los metales pesados generados por estas actividades. Esta situación podría agravarse si se permite la explotación de litio y uranio sin un marco regulatorio y de supervisión adecuada por parte del gobierno local y nacional.

Sobre la base de los estudios preliminares técnico-económicos preparados para las empresas involucradas, y de los impactos típicos de la minería de uranio y litio, es evidente que los proyectos de Falchani y Macusani podrían generar importantes impactos ambientales y sanitarios. Estos incluyen impactos en la biodiversidad de la ecorregión altoandina y en las fuentes de agua locales, así como en la salud humana. Uno de los elementos más preocupantes del proyecto es la presencia de uranio, elemento radioactivo que se encuentra en la corteza terrestre, que provoca niveles excesivos de radiactividad cuando se explota, y puede exponer a los trabajadores y a la población local a altos niveles de radiación. Dada la presencia de uranio en toda la meseta de Macusani, es probable que cualquier operación de extracción de litio genere uranio como subproducto.

Los proyectos mineros y la eventual explotación de concesiones adicionales en la región que pertenecen a las empresas involucradas representan riesgos para las cabeceras de las cuencas Inambari, Urubamba, y Azángaro, amenazando violar el derecho humano al agua, y la continuación de un patrón preocupante de mineras en cabeceras de cuencas en Perú y la región.

Los proyectos mineros Macusani y Falchani y la actividad relacionada con estos generan una potencial amenaza al mayor glaciar tropical del mundo, un importante Apu¹²⁰, para las comunidades de la zona y una fuente de agua para las lagunas, riachuelos y ríos que abastecen de agua dulce a la población de toda la región. Un ejemplo de ello es el proyecto de exploración Quelccaya que, aunque fue rechazado, incluyó en su propuesta en el área de influencia indirecta parte de la capa de hielo de Quelccaya. Las concesiones cercanas, propiedad de American Lithium, se superponen directamente sobre el centro del nevado.

Las empresas involucradas en los proyectos ya han violado la normativa medioambiental en relación con el desarrollo de estos proyectos. Macusani Yellowcake fue sancionada por llevar a cabo exploraciones sin obtener una certificación ambiental. Además, en Canadá, la Comisión de Valores de Ontario, responsable de hacer cumplir las leyes de valores de Ontario, ha iniciado un procedimiento contra Plateau Energy y sus funcionarios, alegando que violaron la ley al engañar a los inversores con respecto a sus derechos mineros en Perú.

En este contexto, el Estado peruano no garantizó el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada y al Consentimiento de los pueblos indígenas que podrían verse directamente afectadas por los proyectos mineros de litio y uranio en Puno y la legislación relacionada. Los requisitos mínimos de participación establecidos por el Estado y mencionados en los informes técnicos-económicos de las empresas, y los esfuerzos en curso para obtener el acceso a la tierra, no cumplen con el derecho internacional, ni parecen cumplir con las políticas de derechos humanos de American Lithium.

- **La obligación de adoptar un enfoque de derechos en la transición energética:**

Bajo un enfoque de derechos que priorice a las personas y su derecho a un medio ambiente limpio y sano, en el contexto de la explotación de minerales como el litio, los Estados deben establecer sistemas adecuados de supervisión y protección del medio ambiente a nivel regional y nacional capaz de mitigar y remediar los daños causados por la actividad minera, así como proporcionar atención a las personas expuestas a los metales pesados generados por la minería. Este marco legal debe abordar directamente la minería del uranio, además del litio.

Además, los Estados deben garantizar que entidades técnicas capaces e independientes realicen los Estudios de Impacto Social y Ambiental (EISAs) sobre los proyectos que pretenden ser autorizados y ejecutados en territorios de pueblos indígenas¹²¹, y que se analicen de forma adecuada, rigurosa y transparente los impactos ambientales, sanitarios y sociales de los proyectos propuestos, incluyendo los impactos sobre los ecosistemas, la biodiversidad, y las comunidades locales. Se debe garantizar además que las comunidades y la sociedad en general puedan acceder a esta información ambiental.

Asimismo, antes de aprobar cualquier proyecto y avanzar con la implementación de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar los derechos étnico-territoriales de los pueblos indígenas y tribales, los Estados deben obtener el consentimiento de dichos pueblos garantizando procesos

¹²⁰ En la Amazonía peruana se denomina “Apu” al líder y/o representantes de una comunidad o pueblo indígena.

¹²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

de consulta previa, libre, plenamente informada y culturalmente apropiada, en consonancia con sus obligaciones internacionales. Mediante los procesos consultivos y a partir de la obtención (o no) del consentimiento, los Estados deberán garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la autodeterminación, incluyendo el establecimiento de beneficios razonables para las comunidades, en caso de haber obtenido su consentimiento para la implementación de las medidas administrativas o legislativas. En este proceso las empresas y los Estados deben garantizar el derecho de los pueblos al acceso a la información y a la participación. Esto significa difundir y socializar la información de manera transparente con un enfoque cultural y todas las comunidades afectadas.

También, los Estados deben supervisar estos proyectos y garantizar que las empresas implicadas cumplan sus obligaciones legales. Asimismo, deben facilitar el acceso a las reparaciones para aquellos que sufran daños causados por las acciones de las empresas.

Es crítico además que los Estados donde se incorporan las empresas que están trabajando en estos proyectos en Latinoamérica las supervisen y garanticen que cumplan sus obligaciones legales.

3. Frente a ello ¿Qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

Como se ha visto en la primera parte de este escrito los pueblos indígenas y tribales de las Américas, incluyendo aquellos que habitan la Amazonía, así como comunidades campesinas, están sufriendo los múltiples impactos ocasionados por el cambio climático con graves consecuencias para sus derechos y sus territorios. Debido a su estrecha relación de dependencia con su territorio y los recursos naturales de los que depende su subsistencia, los pueblos indígenas y tribales, así como comunidades campesinas, están siendo las primeras víctimas de la crisis climática a pesar de haber sido quienes menos han contribuido a crearla.

Las situaciones de marginalización política y económica, y la pérdida de sus recursos y territorios ponen a los pueblos indígenas y tribales en una situación de especial vulnerabilidad como lo ha reconocido la Corte Interamericana en su jurisprudencia¹²². Por esto, ha dicho la Corte que cuando se trata de pueblos indígenas y tribales los Estados tienen la obligación de tomar en cuenta sus particularidades propias, sus características, sus usos y costumbres con el objetivo de procurar una protección efectiva a sus derechos. En ese sentido, los impactos de la crisis climática sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales hacen necesario que el respeto por el consentimiento y la autodeterminación de dichos pueblos deban ser pilares en la implementación de cualquier programa o proyecto.

3.1. Garantizar y promover el derecho a la consulta previa, libre e informada y el consentimiento como ejercicio de la autodeterminación de los pueblos indígenas y tribales.

Los pueblos indígenas y tribales de las Américas han resaltado su preocupación por los impactos que las políticas públicas para hacer frente a la crisis climática podrían tener sobre sus territorios. Al respecto un representante de la Nacionalidad indígena Kichwa del Pastaza (Ecuador) señala que “*más allá de los*

¹²² Ver Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005.

*efectos, el cambio climático afecta de alguna forma directa nuestros territorios. Por el simple hecho que tenemos los bosques más conservados, nos afecta más. Las grandes industrias están poniendo los ojos en la Amazonía. Ahora están saliendo programas de conservación de nuestros bosques. Están sacando políticas públicas para administrar nuestro territorio*¹²³”.

Actualmente, existen muchas medidas en materia de cambio climático que, con el fin de cumplir metas climáticas, como las de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) u otras, promueven la constitución de figuras de conservación en territorios de pueblos indígenas y tribales sin garantizar el derecho al consentimiento. También, se proyectan medidas o planes de mitigación y adaptación sin obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y tribales que habitan en las zonas de intervención de las mismas. Asimismo, existe financiamiento climático, o proyectos derivados de los mismos, que no garantiza el consentimiento previo, libre e informado de pueblos indígenas y tribales, tanto en sus etapas de evaluación técnica como en la ejecución de los proyectos aprobados.

A la luz de lo anterior, en el marco de la Semana Climática de Latinoamérica y el Caribe de 2023, pueblos indígenas de la región adoptaron la *Declaración de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe*, en la que solicitan a los Estados a que respeten el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas en todos los procesos de desarrollo y políticas nacionales que tengan impactos sobre sus territorios¹²⁴, en materia de cambio climático.

- **El contenido del derecho a la consulta previa, libre e informada y el consentimiento y su interdependencia con el ejercicio de la libre determinación**

A la luz del marco normativo internacional, resulta evidente el vínculo indisoluble que existe entre el derecho a la consulta y el consentimiento de los pueblos indígenas y tribales, a tal punto que la Relatoría de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas señaló que “no deben considerarse derechos independientes, ya que están estrechamente vinculados a otros, como el derecho a la libre determinación, a las tierras, territorios y recursos y al desarrollo”¹²⁵.

A su vez, el contenido del derecho a la autodeterminación, como eje articulador de la consulta y el consentimiento, ha sido interpretado de forma pacífica por la jurisprudencia internacional, entendiéndole como el “derecho a tomar decisiones relativas a su desarrollo económico, social y cultural y a disponer de sus riquezas y recursos naturales en sus territorios, conforme a sus usos y costumbres, dentro de los límites constitucionales y el respeto a la integridad territorial de los Estados (autodeterminación interna)”¹²⁶.

La consulta previa, libre e informada es un derecho fundamental de los grupos étnicos frente a proyectos,

¹²³ Relato de un representante de la Nacionalidad Kichwa del Pastaza - PAKKIRU, Ecuador, durante el VII SEMINARIO LATINOAMERICANO DE DEFENSA LEGAL INDÍGENA realizado en Lima, Perú por EarthRights International del 16 al 25 de octubre de 2023.

¹²⁴ FILAC (2023). Declaración de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe en la Semana Climática de Latinoamérica y el Caribe 2023. En: <https://www.filac.org/declaracion-de-los-pueblos-indigenas-de-america-latina-y-el-caribe-en-la-semana-climatica-de-latinoamerica-y-el-caribe-2023/>

¹²⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Derechos de los pueblos indígenas, 21 de julio de 2017. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/72/186>, párr. 62.

¹²⁶ Corte Constitucional, sentencia SU-123 de 2018, sección 5.6.

actividades y medidas administrativas o legislativas que puedan afectarles directamente, a partir del cual se garantiza la protección de su integridad cultural, social y económica y el derecho a la participación¹²⁷, así como otros derechos que podrían verse afectados como la vida, la salud, el territorio y el ambiente¹²⁸. Este derecho surge en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, vinculado con el derecho que tienen los grupos étnicos a autodeterminar sus prioridades en el proceso de desarrollo, “en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera”¹²⁹. Además, se entiende que los grupos étnicos, entre ellos los pueblos indígenas, tienen derecho a “participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”¹³⁰.

La obligación internacional de los Estados de garantizar el derecho a la consulta y el consentimiento de los pueblos indígenas está respaldada por diversos instrumentos internacionales. En el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, resaltamos el Convenio No. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹³¹ (en adelante DNUDPI). Igualmente, los órganos de tratados de la ONU han afirmado en diversas ocasiones que los tratados de derechos humanos garantizan el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y que este derecho es el corolario de un gran número de derechos humanos universalmente reconocidos. Entre estos tratados se encuentran: (i) la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹³², (ii) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³³ y (iii) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³⁴.

Dada la relevancia de estos derechos, la jurisprudencia interamericana ha adoptado un estándar de protección que determina ciertas características o elementos esenciales para el cumplimiento de la

¹²⁷ Rodríguez, Gloria Amparo. De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia. Universidad del Rosario, GIZ. Bogotá, 2014, pp. 33-49, disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8716/24867399-2014.pdf?sequence=1>

¹²⁸ CIDH. Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. OEA/Ser.L/V/II. Doc.47/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 176

¹²⁹ OIT. Convenio 169, 1989, Art. 7.

¹³⁰ *Ibid.*

¹³¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 61/295.

¹³² Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Adoptada, abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), del 21 de diciembre de 1965.

¹³³ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 AA (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

¹³⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

obligación estatal internacional de consultar a los pueblos indígenas y tribales con miras a obtener su consentimiento, considerando que “[e]l incumplimiento de esta obligación, o la realización de la consulta sin observar sus características esenciales, comprometen la responsabilidad internacional de los Estados¹³⁵”. Los elementos esenciales identificados por la Corte IDH son:

a) El carácter previo de la consulta: Hace referencia a que, con anterioridad a la aprobación de un plan o proyecto, medida administrativa o legislativa que repercute sobre los pueblos indígenas, estos deben ser consultados sobre aspectos que puedan afectar directamente sus intereses¹³⁶, y en algunos casos se torna obligatorio obtener su consentimiento¹³⁷. El carácter previo debe observar las propias tradiciones y modos de vida de los pueblos indígenas¹³⁸, no debiendo sólo llevarse a cabo la consulta cuando surja una necesidad apremiante de aprobación de la iniciativa¹³⁹.

b) La buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo: Implica que la consulta previa no sea llevada sólo como un trámite formal, sino como un “verdadero instrumento de participación”¹⁴⁰, en el cual se trabaje con miras a alcanzar un acuerdo a través de un diálogo genuino entre los pueblos indígenas y los Estados¹⁴¹, por lo que debe basarse en un diálogo donde primen los principios de confianza, respeto mutuo, legitimidad y transparencia en la información transmitida¹⁴².

En virtud de la buena fe, se debe rechazar toda forma de coerción y corrupción hacia los líderes y lideresas indígenas, que tanto los Estados como los terceros vinculados a éstos, sean empresas nacionales o

¹³⁵ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *op.cit*, párr.177.

¹³⁶ OIT, Convenio 169, 1989, artículo 15.2.

¹³⁷ Según la Declaración de la ONU sobre Derechos de Los Pueblos Indígenas, es obligatorio obtener el consentimiento de los pueblos indígenas para: realizar una reubicación de los pueblos indígena; almacenar y/o eliminar residuos peligrosos en sus territorios; realizar actividades militares; y antes de aprobar decisiones que afecten el agua, tierra u otros recursos del pueblo indígena. A/RES/61/295, 10 de diciembre de 2007, Artículos 19, 26, 28, 29.2, 30.1, 32.2. A su vez, la Declaración Americana sobre Derechos de Los Pueblos Indígenas incluye además la obligatoriedad de obtener el consentimiento cuando: se prive a los pueblos indígenas de bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales; se realicen programas de investigación, esterilización o experimentación biológica o médica. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16). Artículos XXIII.2, XVIII.3. Por su parte, la Corte IDH, en el caso del Pueblos Saramaka vs Suriname determinó que el consentimiento debe obtenerse cuando se trate de planes de desarrollo o inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio. *Op. cit.*, párr.134.

¹³⁸ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *op.cit*, párr. 177.

¹³⁹ *Ibid.*, párrs. 177, 180.

¹⁴⁰ OIT. Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Brasil del Convenio 169, presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato de Ingenieros del Distrito Federal (SENGE/DF), 2006, GB. 295/17; GB. 304/14/7, párr. 42

¹⁴¹ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. *op.cit*, párr. 200.

¹⁴² Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *op.cit*, párr.186; OIT. *Observación Individual sobre el Convenio No. 169 presentada por Bolivia*, 2005.

transnacionales, puedan ejercer sobre aquellos para arribar a un acuerdo¹⁴³. Además, las consultas no deben estar sujetas a restricciones temporales impuestas por el Estado, respetando los tiempos propios de los pueblos indígenas¹⁴⁴. Finalmente, el proceso de planificación y realización de la consulta no es un deber que pueda delegarse a las empresas privadas¹⁴⁵, sino que corresponde propiamente al Estado.

c) La consulta adecuada y accesible: Los procesos de consulta previa deben realizarse conforme a las propias costumbres, instituciones y cosmovisión de los pueblos indígenas consultados¹⁴⁶, garantizando que las instituciones estatales no sustituyan la institucionalidad propia de los pueblos indígenas¹⁴⁷. El carácter adecuado y accesible implica que los pueblos indígenas comprendan el alcance de la medida legislativa o administrativa que se consulta y sus diversas etapas, haciéndose necesario proporcionar intérpretes o los medios necesarios para que dicho proceso sea eficaz¹⁴⁸. Además, este proceso debe tener en cuenta las circunstancias de contexto nacional y las de los pueblos indígenas, así como la naturaleza de las medidas consultadas¹⁴⁹.

d) Llevar a cabo estudios de impacto social y ambiental: Esta característica implica que los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, deben llevar a cabo evaluaciones para medir la incidencia social, espiritual, cultural y ambiental que las medidas, planes y proyectos puedan tener sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁵⁰. Por lo tanto, los estudios deben: (i) realizarse bajo la orientación de los pueblos indígenas (desde su cosmovisión), utilizando a las entidades evaluadoras solo para dar soporte científico¹⁵¹; (ii) ir más allá del componente ambiental e identificar los impactos directos e indirectos sobre las formas

¹⁴³ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *op.cit.*, párr.186

¹⁴⁴ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Res. A/HRC/24/41/, 2013, párr. 69.

¹⁴⁵ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *op. cit.*, párr. 187.

¹⁴⁶ El artículo 6 del Convenio No. 169 de la OIT señala que: “los gobiernos deberán (...) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas”.

¹⁴⁷ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009, párr. 42.

¹⁴⁸ OIT, Convenio 169, art. 6.1.

¹⁴⁹ OIT. *Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por el Brasil del Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales, 1989 (o. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato de Ingenieros del Distrito Federal (SENGE/DF)*, GB. 295/17; GB.304/14/7, 2006, párr. 42.

¹⁵⁰ El art. 7.3 del Convenio 169 señala que “[L]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre estos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”.

¹⁵¹ CIDH. *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31 diciembre de 2015, párrs. 215-16.

de vida de los pueblos indígenas; (iii) ser realizados de forma previa, y (iv) adelantarse por parte de entidades evaluadoras independientes, técnicamente capaces y que estén bajo la supervisión de los Estados¹⁵².

e) **El carácter informado de la consulta:** Implica otorgar a los pueblos indígenas y tribales toda la información que sea necesaria para que emitan su criterio, por lo que el Estado debe garantizar que éstos cuenten con información sobre los beneficios y riesgos que pueden derivarse de la medida que se consulta¹⁵³.

3.2. Sobre la necesidad de avanzar en la garantía del derecho al consentimiento para hacer frente a la crisis climática y la oportunidad que tiene esta Corte IDH para hacerlo.

Pese a la claridad con la cual se ha consolidado el corpus iuris internacional sobre los derechos a la consulta previa, libre e informada, el consentimiento y la autodeterminación, en la práctica, los pueblos indígenas y tribales ven que los principios que guían la consulta resultan invertidos. La buena fe, resulta en la materialización de mala fe, toda vez que se usan diferentes mecanismos como la cooptación de líderes y autoridades; lo previo se hace después y no antes; en vez de ser libre la consulta resulta coercitiva; y en vez de ser informada se priva a las comunidades de información básica. En la práctica la consulta previa ha perdido su esencia, pues cuando se realiza, se hace como un mero trámite formal para legitimar la realización de proyectos extractivos en territorios de pueblos indígenas y tribales, sin la garantía del debido proceso y la finalidad de llegar a un acuerdo.

Por lo general, las consultas para la implementación de medidas que afectan a los pueblos indígenas y tribales, se rigen desde su origen por la asimetría de poder entre las partes que entablan un diálogo, lo que se exagera en tanto que los pueblos indígenas no tienen la posibilidad de sentar su posición de manera vinculante. Cuando el espacio de toma de decisiones es más simétrico, es más probable que cualquier acuerdo refleje los intereses de ambas partes.

Ante este grave panorama, esta honorable Corte tiene una oportunidad única de contrarrestar la pérdida de esencia que el derecho a la consulta previa, libre e informada y el consentimiento ha sufrido, aportando a la garantía del derecho a la autodeterminación mediante la definición de estándares contundentes que eviten que la consulta se reduzca a un checklist de los Estados de la región. Es importante que a la hora de decidir la presente Opinión Consultiva se evidencie el deber claro y concreto que tienen los Estados de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas y tribales frente a todas las medidas, de cualquier naturaleza, que les afecten directamente, incluidas aquellas que se adopten en el marco de la crisis climática. Afrontar la crisis climática es un reto novedoso para la sociedad y los Estados, por lo que la construcción de lineamientos claros en relación con las garantías que tienen los pueblos indígenas y tribales en la implementación de acciones orientadas a contrarrestar y afrontar el cambio climático, es un aspecto fundamental para prevenir la vulneración de derechos que ha sido relatada a lo largo del presente escrito.

¹⁵² Corte IDH. *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, *op.cit.*, párr.205.

¹⁵³ Corte IDH. *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, *op.cit.*, párr.177.

La obtención del consentimiento para la implementación de medidas que afectan directamente a los pueblos indígenas y tribales está firmemente respaldado en el derecho internacional, por ejemplo, por instrumentos de derechos humanos adoptados por las

Naciones Unidas¹⁵⁴, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁵⁵, e incluso por instituciones financieras internacionales¹⁵⁶ y asociaciones industriales¹⁵⁷.

Así, dada la importancia que el derecho internacional ha otorgado al derecho a la consulta como garantía de una serie de derechos fundamentales, es evidente que el consentimiento no debe ser entendido sólo como una aspiración en el proceso de consulta, sino como el requisito ineludible para autorizar cualquier medida, que implique una afectación directa a los pueblos indígenas y tribales. En este sentido, la CIDH ha reconocido que la dimensión sustantiva de este derecho se refiere al requisito de obtener el consentimiento basado en la autodeterminación¹⁵⁸.

¹⁵⁴ ONU Comité DDHH: UN Human Rights Committee: See *Poma Poma v. Peru*, U.N. Human Rights Committee, Comm'n No. 1457/2006, ¶ 7.6, U.N. Doc. CCPR/C/95/D/1457/2006 (Apr. 24, 2009). This case holds: the admissibility of measures which substantially compromise or interfere with the culturally significant economic activities of a minority or indigenous community depends on whether the members of the community in question have had the opportunity to participate in the decision-making process in relation to these measures and whether they will continue to benefit from their traditional economy. The Committee considers that participation in the decision-making process must be effective, which requires not mere consultation but the free, prior and informed consent of the members of the community. / Relatoría PPII / Comité para la eliminación de la discriminación racial: Recomendación general 23. A/52/18 de 1997

¹⁵⁵ The African Commission on Human and Peoples' Rights See African Comm'n on Human and Peoples' Rights [ACHPR], Resolution on a Human Rights-Based Approach to Natural Resources Governance, 51st Sess., Apr. 18-May 2, 2012, available at <http://www.achpr.org/sessions/51st/resolutions/224> (“[A]ll necessary measures must be taken by the State to ensure participation, including the free, prior and informed consent of communities, in decision making related to natural resources governance.”); *Ctr. for Minority Rights Dev. (Kenya) v. Kenya*, Afr. Comm'n on Human & Peoples' Rights, Comm. No. 276/2003, ¶ 291 (Feb. 4, 2010) (holding that, with respect to “any development or investment projects that would have a major impact within the Endorois territory, the State has a duty not only to consult with the community, but also to obtain their free, prior, and informed consent, according to their customs and traditions”).

¹⁵⁶ International finance institutions and industry associations See, e.g., INT'L. FIN. CORP., PROGRESS REPORT ON IFC'S POLICY AND PERFORMANCE STANDARDS ON SOC. AND ENVTL. SUSTAINABILITY, AND ACCESS TO INFO. POLICY ¶ 58 (2010), available at www1.ifc.org (noting that banks such as the European Bank for Reconstruction and Development, Inter-American Deve

¹⁵⁷ International Petroleum Industry Environmental Conservation Association (Ipieca) y The International Association of Oil and Gas Producers, Key questions in Managing Social Issues in Oil and Gas Projects, 2002, sección 3.4 (“Key Questions in Managing Social Issues in Oil and Gas Projects elaborado por la International Petroleum Industry Environmental Conservation Association (Ipieca) y la International Association of Oil and Gas Producers, en el que se indica que los proyectos tendrán mayores posibilidades de éxito se ha logrado el consentimiento de las comunidades indígenas involucradas”) World Commission on Dams, Dams and Development: A New Framework for Decision-Making, 2000 (“In informe de la Comisión Mundial de Represas que reconoció la necesidad de lograr el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y tribales afectados por la construcción de represas a gran escala.”)

¹⁵⁸ CIDH. Informe Derechos a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 413. 28 diciembre 2021, párr.187. Disponible en línea en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

4. Conclusiones

A pesar de ser quienes menos han contribuido a la crisis, los pueblos indígenas y tribales, así como comunidades campesinas, son las primeras víctimas de la emergencia climática, pues viven en ecosistemas frágiles y territorios muy susceptibles a los impactos climáticos. La especial relación de los pueblos indígenas y tribales con sus territorios y recursos naturales de los que depende su subsistencia los hace particularmente susceptibles a sufrir los impactos climáticos, que amenazan sus formas tradicionales de vida y sus derechos a la autodeterminación y a la identidad cultural.

La crisis climática, acarrea un alto riesgo de vulneración de derechos esenciales para la supervivencia de la vida en todas sus formas, en especial los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales. Es necesario que los Estados reconozcan el rol y trabajen de manera conjunta con las autoridades de los pueblos indígenas y tribales para lo cual los Estados deben realizar acciones que generen condiciones materiales mínimas para la garantía de los derechos colectivos, como la autodeterminación y autonomía. Los Estados deben adoptar medidas con doble propósito, en un escenario para prevenir daños o afectaciones a los derechos humanos derivadas de los impactos climáticos, y en el otro tendientes al fortalecimiento de las comunidades indígenas y tribales y las acciones de protección, prevención, conservación y restauración de los ciclos o espacios de vida en los territorios étnicos como una medida amplia.

Los Estados deben adoptar medidas para la protección de la selva amazónica, la selva tropical más grande del mundo, y parte fundamental del sistema climático mundial y que es uno de los ecosistemas estratégicos más amenazados por la crisis climática en las Américas. La selva amazónica no solo es fuente de recursos hídricos para Sudamérica, sino también un importante sumidero de carbono a nivel global. La deforestación de la selva amazónica está amenazando el equilibrio climático y la capacidad que tiene la selva para absorber dióxido de carbono. La pérdida de la Amazonía también implica graves vulneraciones de derechos de los pueblos indígenas que en ella habitan, incluidos pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Por su importancia estratégica para el sistema climático mundial los Estados tienen la obligación de tomar medidas urgentes para proteger la amazonía y los derechos de los pueblos indígenas que en ella habitan.

Los Estados deben controlar, revertir y prevenir el daño provocado por las actividades que destruyen y degradan los ecosistemas y causan la crisis climática. Los pueblos y comunidades indígenas y tribales, así como comunidades campesinas, firmantes de este *amicus* conviven a diario con los impactos que las actividades que causan la crisis climática tienen sobre sus territorios y sus pueblos. La tala, la minería, la explotación de combustibles fósiles producen grandes emisiones de gases efecto invernadero y aumentan la deforestación. Cuando dichas actividades se producen en territorios donde habitan pueblos indígenas y tribales, así como campesinos, se producen graves impactos por la degradación del ecosistema y el riesgo de contaminación, entre otros, originando vulneraciones adicionales a los derechos de las comunidades que allí habitan. Para cumplir sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos los Estados deben abordar las causas de la crisis climática y eliminar la explotación de combustibles fósiles.

Los Estados deben reconocer y proteger adecuadamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales. Las estadísticas de diversos países de la región amazónica dan cuenta de cómo la gestión indígena de territorios reduce la deforestación y las emisiones de carbono. Tanto los territorios de conservación como las áreas protegidas indígenas presentan menores tasas de deforestación en la amazonia. Sin embargo, en las Américas los pueblos indígenas y tribales continúan viviendo en una situación de desprotección donde

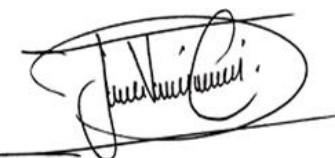
sus derechos colectivos son vulnerados o simplemente no reconocidos. Para minimizar los impactos de la crisis climática los Estados deben reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Los Estados deben adoptar un enfoque de derechos humanos en las políticas y legislaciones de transición energética con el objetivo de prevenir que la transición a energías limpias cause nuevas violaciones a los derechos humanos. Actualmente los Estados están priorizando y/o aprobando medidas legislativas y administrativas para viabilizar la ejecución de proyectos que tienen como objetivo explotar los llamados minerales “verdes” o minerales necesarios para iniciar un proceso de transición energética, y eliminar progresivamente la quema de combustibles fósiles. Para prevenir daños irreparables, y nuevas vulneraciones a los derechos humanos causadas por esta minería “verde” los Estados deben adoptar un enfoque de derechos que ponga a las personas y sus derechos en el centro de la discusión, y prevengan y/o eviten los posibles daños que puedan generar estos proyectos, cumpliendo sus obligaciones asumidas en los diversos tratados y convenios internacionales relacionados a temas ambientales, pueblos indígenas y derechos humanos.

Frente a los pueblos indígenas y tribales, como grupos en situación de especial vulnerabilidad en el marco de la crisis climática los Estados deben adoptar medidas diferenciadas basadas en el respeto y garantía del derecho a la consulta previa, libre e informada y el consentimiento como ejercicio de la autodeterminación de los pueblos. Los Estados tienen la obligación de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas y tribales frente a todas las medidas, de cualquier naturaleza, que les afecten directamente, incluidas aquellas que se adopten en el marco de la crisis climática.

Suscriben el presente Amicus:


Lina Marcela Tobón Yagarí
Directora
Lina Marcela Tobón Yagarí
Directora
Comunidad de Juristas
Akubadaura


Javier Villamizar Corona
Presidente
ASOU'WA


Stella Pérez Sánchez
Presidenta
ASCATIDAR

/s Whitney Gravelle
Whitney Gravelle
President
Bay Mills Indian Community


Nelly Suarez
Presidenta
Comuna Morete Cocha


Rosa Aranda
PRESIDENTA COMUNIDAD
Rosa Aranda
Presidenta de la Comunidad
Ancestral Indígena Piwiri

Everildys Córdoba B.

Everildys Córdoba Borja
Representante legal
COCOMASUR

Zoila Esperanza Mucu Macz
Delegada
Consejo de Mujeres Indígenas y
Biodiversidad-CMIB



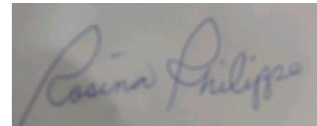
Esly Banegas
Coordinadora de COPA

Esly Banegas
Coordinadora
COPA



Alfredo Vargas Pio
Presidente
FENAMAD

Devon Parfait
Chief
Grand Calliou/Dulac Band of
Biloxi-Chitimacha-Choctaw



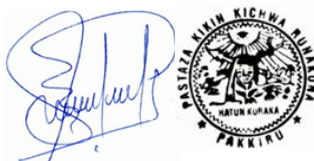
Rosina Philippe
Elder/ Tribal Leader
Grand Bayou Indian Village,
Atakapa Ishak Chawasha Tribe



Galois Flores Pizango
Pamuk ayatke
GTANW

Dème Naquin Jr.
Chief
Jean Charles Choctaw Nation

Dorinete Serejo Morais
Movimento dos Atingidos pela
Base Espacial de Alcântara -
MABE



Luis Canelos
Presidente
PAKKIRU



Marcelo Mayancha
Presidente
Nacionalidad Shiwiar del
Ecuador

/s Millie Hawke

Millie Hawke
Administrator
Native Village of Kivalina

MORRIS J. ALEXIE
Morris J. Alexie
Native Village of Nunapitchuk, AK
Permafrost PathWAYS Liaison


Morris J. Alexie
Administrator
Native Village of Nunapitchuk

STANISLAUS TOM

Stanislaus Tom
Administrator
Newtowk Traditional Council



Kelly Olivo Rengifo
Presidenta
OJEIMAD

Jaime C. 

Jaime Cabrera
Coord. Plataforma Agraria
Jaime Cabrera
Coordinador
Plataforma Agraria

Donald Dardar

Donald Dardar
Second Chairman
Pointe-au-Chien Indian Tribe

Alexis Domicó

Alexis Domicó
Líder
Resguardo Indígena Chidima
Tolo

Elicer Chamarra

Elicer Chamarra
Líder
Resguardo Indígena Pescadito

Natalia Gómez

Natalia Gómez
Asesora de Políticas de Cambio
Climático
EarthRights International

Juliana Bravo Valencia

Juliana Bravo Valencia
Directora Regional Programa
Amazonía
EarthRights International